

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



MERANOL SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL

Emisora

OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV CLASE 33 DENOMINADAS EN PESOS, A SER INTEGRADAS EN PESOS Y/O ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 24 A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 6 MESES DESDE SU FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV CLASE 34 DENOMINADAS EN PESOS, A SER INTEGRADAS EN PESOS Y/O ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 24 A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES DESDE SU FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV CLASE 35 DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL Y/O ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 24 PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES DESDE SU FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV CLASE 36 DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES DESDE SU FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

EN CONJUNTO PARA TODAS LAS CLASES O EN FORMA INDIVIDUAL POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$2.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS) AMPLIABLES POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE DEL PROGRAMA ESTABLECIENDO UN MÁXIMO DE INTEGRACIÓN EN EFECTIVO DE US\$6.100.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES CIENTO MIL)

A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) BAJO EL RÉGIMEN PYME CNV POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$19.500.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

El presente Suplemento de Prospecto se refiere a (i) las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33, denominadas en pesos, a ser integradas en pesos y/o especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 24 (conforme dicho término se define más adelante) y a una tasa de interés fija con vencimiento a los 6 meses desde su Fecha de Emisión y Liquidación (las "Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33"); (ii) las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34, denominadas en pesos, a ser integradas en pesos y/o especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 24 y a una tasa de interés variable con vencimiento a los 12 meses desde su Fecha de Emisión y Liquidación (las "Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34"); (iii) las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35, denominadas en dólares estadounidenses, a ser integradas en pesos al Tipo de Cambio inicial y/o especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 24 (conforme dichos términos se definen más adelante) y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme dicho término se define en el presente) y a una tasa de interés fija, con vencimiento a los 12 meses desde su Fecha de Emisión y Liquidación (las "Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35"); y (iv) las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36, denominadas y a ser integradas en dólares estadounidenses en la República Argentina y a una tasa de interés fija, con vencimiento a los 12 meses desde su Fecha de Emisión y

MERANOL S.A.C.I.


LIC. RODOLFO PÉREZ WERTHEIM
PRESIDENTE

CUIT 20-16395099-6

Liquidación (las "Obligaciones Negociables Pyme Clase 36" y junto con las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33, las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 y las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35 las "Obligaciones Negociables Pyme CNV"); en conjunto para todas las Clases o en forma individual por un valor nominal de hasta US\$2.000.000 (Dólares Estadounidenses dos millones) (o su equivalente en otras monedas) ampliables por hasta el monto máximo disponible del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Pyme CNV por un Valor Nominal de hasta US\$19.500.000 (dólares estadounidenses diecinueve millones quinientos mil) (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa") estableciendo un máximo de integración en efectivo de US\$6.100.000 (Dólares Estadounidenses seis millones cien mil) (el "Monto Máximo de Emisión"); y es complementario y debería leerse junto con el prospecto de fecha 22 de noviembre de 2024 (el "Prospecto") de Meranol Sociedad Anónima, Comercial, Industrial (la "Compañía" o la "Emisora"), en relación al Programa. Los documentos mencionados se encuentran a disposición en el sitio de internet de la CNV, www.argentina.gov.ar/cnv "Empresas – Meranol S.A.C.I. – Emisiones – Obligaciones Negociables".

El monto final de Obligaciones Negociables Pyme CNV a ser emitido será informado mediante un aviso complementario al presente, que se publicará en el micro sitio web del A3 Mercados S.A. (en adelante, el "A3 o A3 Mercados"), en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en el sitio web de la CNV (www.argentina.gov.ar/CNV). Para mayor información véase "Resumen de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Pyme CNV".

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV serán emitidas y colocadas conforme con la ley 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables") y demás normas vigentes, y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común, que calificarán *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento con garantía común y no subordinadas, presente o futuro, de la Compañía (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial). Las Obligaciones Negociables Pyme CNV serán emitidas en forma de certificado global a ser depositado en Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores").

Oferta pública autorizada en los términos de la Ley N° 26.831, los Decretos N° 1.087/93 y 471/2018 y Normas de la Comisión Nacional de Valores, registrada bajo Resolución N° RESFC-2018-19931-APN-DIR#CNV de fecha 12 de diciembre de 2018 de la Comisión Nacional de Valores, cuya negociación se encuentra reservada con exclusividad a inversores calificados. El aumento del monto de \$200.000.000 a \$500.000.000 ha sido autorizado por el Directorio de la Comisión Nacional de Valores con fecha 17 de octubre de 2019 mediante Resolución N° RESFC-2019-20502-APN-DIR#CNV. Por su parte, el aumento del monto de \$500.000.000 a \$900.000.000 ha sido autorizado por el Directorio de la Comisión Nacional de Valores con fecha 16 de octubre de 2020, el aumento del monto de \$900.000.000 a \$1.500.000.000 ha sido autorizado por el Directorio de la Comisión Nacional de Valores con fecha 15 de noviembre de 2021 mediante Disposición DI-2021-110516591-APN-GE#CNV y el aumento del monto de \$1.500.000.000 a \$ 2.800.000.000 ha sido autorizado por el Directorio de la Comisión Nacional de Valores con fecha 26 de septiembre de 2022 mediante DI-2022-51-APN-GE#CNV. El aumento y cambio de denominación del monto del Programa a US\$19.500.000 ha sido autorizado por el Directorio de la comisión Nacional de Valores con fecha 19 de diciembre de 2022 mediante DI-2022-62-APN-GE#CNV. La modificación de los términos y condiciones del Programa y la prórroga del plazo de vigencia del Programa han sido autorizadas por la Gerencia de Emisoras de la Comisión Nacional de Valores en fecha 22 de febrero de 2024. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de la emisora y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la emisora y

de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores calificados con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

Las obligaciones negociables autorizadas a oferta pública sólo pueden negociarse públicamente en Mercados autorizados del país, para ser adquiridas por los inversores que indican las Normas de la Comisión Nacional de Valores en su Sección I del Capítulo VI del Título II.

Se manifiesta bajo declaración jurada que la Sociedad y/o sus beneficiarios finales, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo ni figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ni en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) dispuesta por el Decreto 489/2019.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV se informa a los Inversores Calificados que ni la Emisora, sus beneficiarios finales y/o las personas físicas o jurídicas que tuvieren como mínimo el DIEZ (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre la misma, registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

La integración (total o parcial) del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Pyme CNV podrá ser realizada: (i) en efectivo, en Pesos y/o Pesos al Tipo de Cambio Inicial y/o Dólares Estadounidenses, según corresponda, (ii) mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 24 de la Emisora (tal como este término se define más adelante) para el caso de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33 y/o las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 y/o las Obligaciones Negociables Clase 35. La integración en especie de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33 y/o las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 y/o las Obligaciones Negociables Clase 35 se realizará a la Relación de Canje correspondiente (tal como este término se define más adelante en el presente Suplemento) que se establezca mediante un aviso complementario al presente Suplemento.

El presente Suplemento de Prospecto debe leerse junto con el Prospecto, el cual se encuentra a disposición de los Inversores Calificados en las oficinas de la Compañía y en las oficinas de los Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento de Prospecto, así como en el sitio web de la CNV (www.argentina.gov.ar/CNV), y de A3 Mercados (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>).

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo ha calificado con una perspectiva positiva a la emisora para sus instrumentos a corto y largo plazo según surge del informe de fecha 30 de abril 2025. Las Obligaciones Negociables Pyme CNV mediante informe de fecha 30 de abril 2025. Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33 han sido calificadas con la categoría "A2". Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 han sido calificadas con la categoría "A2". Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35 han sido calificadas con la categoría "A2". La calificación de riesgo reseñada ha sido oportunamente remitida a la AIF bajo la sección "Empresas - Meranol S.A.C.I. - Hechos Relevantes". Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV).

Se solicitará la negociación en A3 Mercados y en cualquier otro mercado autorizado que acuerden la Compañía y los Colocadores.

Los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo con la Ley General de Sociedades. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.738, se informa a los potenciales Inversores Calificados que ni los accionistas de capital extranjero ni los accionistas residentes en Argentina, responden en exceso de la citada integración accionaria, por las obligaciones relativas a cualquier emisión de las obligaciones negociables bajo el presente Programa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley N° 26.831 (la "Ley de Mercado de Capitales"), los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDAS POR LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS CATEGORÍAS (LOS "INVERSORES CALIFICADOS") ESTABLECIDAS EN EL ART. 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV.

PARA CADA CLASE, NINGÚN INVERSOR CALIFICADO PODRÁ PRESENTAR MANIFESTACIONES DE INTERÉS, CUYOS MONTOS SOLICITADOS, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, SUPEREN EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE DEL PROGRAMA, YA SEA QUE SE PRESENTEN EN UNA O MÁS MANIFESTACIONES DE INTERÉS DEL MISMO INVERSOR CALIFICADO PRESENTADAS A TRAVÉS DE UNO O MÁS DE LOS COLOCADORES.

Se advierte a los Inversores Calificados que la Emisora cumple con los requisitos previstos en el Decreto N°621/2021 ("Decreto N° 621"). Atento a ello, en caso de que el Agente de Depósito Colectivo y/o la Emisora incumplan con los deberes de información previstos por la Resolución General N° 917 ("RG N° 917") de la CNV podría dejar de gozar de las exenciones impositivas respecto al impuesto a las ganancias y/o al impuesto a los bienes personales de los que gozaría el potencial inversor en su carácter tenedor de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33 y/o las Obligaciones Negociables Clase 34 a emitirse en el marco del presente.

Asimismo, se advierte a los Inversores Calificados que las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35 y las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36, al estar denominadas en dólares estadounidenses, no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos previstos en el Decreto N°621 y en la RG N° 917 de la CNV referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional.

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES QUE SE DESCRIBEN EN "NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES", "FACTORES DE RIESGO" DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EN "FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO, ASÍ COMO EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO

EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA PODRÁN (PERO NO ESTARÁN OBLIGADOS A) REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONFORME CON EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES, EN CASO DE SER EFECTUADAS, PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUPTIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). EN CASO DE SER EFECTUADAS, DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (A) EL PROSPECTO Y/O SUPLEMENTO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA EN CUESTIÓN DEBERÁ HABER INCLUIDO UNA ADVERTENCIA DIRIGIDA A LOS INVERSORES CALIFICADOS RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES, SU DURACIÓN Y CONDICIONES. (B) LAS OPERACIONES PODRÁN SER

REALIZADAS POR AGENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN. (C) LAS OPERACIONES NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO. (D) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE HAN SIDO OBJETO DE COLOCACIÓN PRIMARIA POR MEDIO DEL SISTEMA DE SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA O FORMACIÓN DE LIBRO. (E) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN. (F) LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 7 de mayo de 2025

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

StoneX Securities S.A.

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral N° 47

StoneX Securities S.A.

Sarmiento 459, piso 9°, CABA, Argentina

COLOCADORES



Allaria S.A.

*Agente de Liquidación y
Compensación y Agente
de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 24*

MERANOL S.A.C.I.

LIC. RODOLFO PEREZ WERTHEIM
PRESIDENTE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES CALIFICADOS

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, los Inversores Calificados deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar cualquier decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, los Inversores Calificados deberán basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Pyme CNV. El contenido del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo. Los Inversores Calificados deberán consultar con sus propios asesores respecto de los riesgos, aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

Los Colocadores no se comprometen a revisar la situación financiera o actividades de la Compañía durante la duración del Programa y las Obligaciones Negociables Pyme CNV ni a notificar a ningún Inversor Calificados en Obligaciones Negociables Pyme CNV sobre cualquier información de la que tomara conocimiento. Ni la entrega del Prospecto complementado por este Suplemento de Prospecto, ni la oferta, venta o entrega de Obligaciones Negociables Pyme CNV en ninguna circunstancia implicará que el Prospecto, complementado por el presente Suplemento de Prospecto, es exacto con posterioridad a la fecha del presente o que no ha ocurrido ningún cambio adverso en la situación financiera de la Compañía desde la fecha del presente.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables Pyme CNV (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes, y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en países no considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 589/2013, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, utilicen cuentas localizadas o abiertas en países no considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" conforme las leyes de la República Argentina. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal se encuentra publicado en el sitio "web" de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<http://www.afip.gob.ar>). Los Inversores Calificados deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Pyme CNV y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Pyme CNV requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores) a dar informaciones y/o efectuar declaraciones respecto de la Compañía y/o de las Obligaciones Negociables Pyme CNV que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dichas informaciones o declaraciones no podrán ser consideradas como autorizadas por la Compañía y/o los Colocadores.

Ni la entrega del Prospecto ni de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento ni la venta de las Obligaciones Negociables Pyme CNV en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que

la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

El presente Suplemento de Prospecto, así como toda otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables Pyme CNV, no está destinado a suministrar la base de ninguna evaluación crediticia o de otra índole, y no debe ser considerado una recomendación formulada por la Compañía o los Colocadores en el sentido de que cualquier destinatario de este Suplemento de Prospecto o de cualquier otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables Pyme CNV debe comprar cualquiera de las Obligaciones Negociables Pyme CNV. Asimismo, bajo ningún supuesto se entenderá que mediante la entrega del presente Suplemento de Prospecto o de cualquier otra información relacionada con las Obligaciones Negociables Pyme CNV, la Compañía o los Colocadores proveen asesoramiento y/o recomendación legal, contable, impositiva, financiera y/o regulatoria. Todo Inversor Calificado que considere la posibilidad de comprar Obligaciones Negociables Pyme CNV debe realizar su propia investigación independiente acerca de la situación patrimonial y los asuntos de la Compañía, así como su propia evaluación de la solvencia de éstos, consultando en caso de considerarlo necesario a sus propios asesores financieros, legales e impositivos.

La emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el presente Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la emisora, dejando claro que se basa en la información disponible y en las estimaciones razonables de su administración

Restricciones para la adquisición de las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

Estas Obligaciones Negociables Pyme CNV sólo podrán ser adquiridas por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías (los "Inversores Calificados") establecidas en el art. 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e) Cajas Previsionales.
- f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas.
- g) Fondos Comunes de Inversión.
- h) Fideicomisos Financieros con oferta pública.
- i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- j) Sociedades de Garantía Recíproca.
- k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV.
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades

financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).

n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas. Para el caso previsto en el supuesto m), las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión. Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes con los que operen que los valores negociables dirigidos a Inversores Calificados, como los PYME CNV, son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión puesto a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

INFORMACIÓN DISPONIBLE

Ejemplares del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto se encuentran a disposición de los interesados en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial de 10 a 17hs., en el domicilio de la Compañía, de los Colocadores, que se detallan en la última página de este Suplemento de Prospecto. Por otra parte, tanto el Prospecto como el presente Suplemento de Prospecto se encuentran a disposición de los interesados en su versión electrónica en el sitio web de la CNV www.argentina.gov.ar/CNV en el ítem: "Información Financiera", en el sitio web de A3 Mercados (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>), y en el sitio web de la Compañía www.meranol.com.ar.

AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

SE NOTIFICA A LOS SEÑORES INVERSORES QUE POR LEY Nº 25.246 (MODIFICADA Y COMPLEMENTADA POSTERIORMENTE POR LEY Nº 26.087, LEY Nº 26.119, LEY Nº 26.268, LEY Nº 26.683, LEY Nº 26.734, LEY Nº 27.739, LEY Nº 26.831, LEY Nº 26.860, LEY Nº 27.260, LEY Nº 27.304, LEY Nº 27.440, LEY Nº 27.446, LEY Nº 27.508 Y LEY Nº 27.613) EL CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA INCORPORA EL LAVADO DE ACTIVOS COMO DELITO TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO. A FIN DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS, CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ("UIF"), ACTUALMENTE BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN. ESTABLECE EN SU ART. 14 QUE SON FACULTADES DE LA UIF: (I) SOLICITAR INFORMES, DOCUMENTOS, ANTECEDENTES Y TODO OTRO ELEMENTO QUE ESTIME ÚTIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES A CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, Y A PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, LOS CUALES ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONARLOS DENTRO DEL TÉRMINO QUE SE LES FIJE, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY; (II) RECIBIR DECLARACIONES VOLUNTARIAS; (III) REQUERIR LA COLABORACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN DEL ESTADO; (IV) ACTUAR EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE DICHA LEY; (V) SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE ÉSTE REQUIERA AL JUEZ COMPETENTE QUE RESUELVAN LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O ACTO CUANDO SE INVESTIGUEN ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y EXISTAN INDICIOS SERIOS Y GRAVES DE QUE SE TRATA DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y/O DE FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA ; (VI) SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE REQUIERA AL JUEZ COMPETENTE EL ALLANAMIENTO DE LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS, LA REQUISITA PERSONAL Y EL

SECUESTRO DE DOCUMENTACIÓN O ELEMENTOS ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES COMO TAMBIEN QUE ARBITRE TODOS LOS MEDIOS LEGALES NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE CUALQUIER FUENTE U ORIGEN ; (VII) DISPONER LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTRALOR INTERNO EN LOS CASOS Y MODALIDADES QUE LA REGLAMENTACIÓN DETERMINE; (VIII) APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY; (IX) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ARCHIVOS Y ANTECEDENTES RELATIVOS A LA ACTIVIDAD DE LA PROPIA UIF O DATOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUDIENDO CELEBRAR ACUERDOS Y CONTRATOS CON ORGANISMOS NACIONALES, INTERNACIONALES Y EXTRANJEROS PARA INTEGRARSE EN REDES INFORMATIVAS DE TAL CARÁCTER; (X) EMITIR DIRECTIVAS E INSTRUCCIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR E IMPLEMENTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY, PREVIA CONSULTA CON LOS ORGANISMOS ESPECÍFICOS DE CONTROL (XI) DISPONER, SIN DEMORA, CON COMUNICACIÓN INMEDIATA AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y/O AL JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA PENAL, SEGÚN CORRESPONDA, A FIN DE QUE EFECTÚE EL EXAMEN DE LEGALIDAD PERTINENTE Y AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, EL CONGELAMIENTO DE BIENES Y OTROS ACTIVOS Y EL ASEGURAMIENTO DE QUE NINGÚN OTRO BIEN U OTRO ACTIVO SE PONGA A DISPOSICIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE O PARA, EL BENEFICIO DE ALGUNA PERSONA O ENTIDAD, YA SEA DESIGNADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VII DE LA CARTA DE NACIONES UNIDAS; O QUE HUBIERAN SIDO INCLUIDOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (REPET), FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, O QUE PUEDAN ESTAR VINCULADAS A LAS ACCIONES DELICTIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL, EN LO RELATIVO AL TERRORISMO Y SU FINANCIACIÓN; (XII) DISPONER MEDIDAS ESPECÍFICAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS A LAS RELACIONES COMERCIALES Y TRANSACCIONES CON PERSONAS HUMANAS Y JURÍDICAS, E INSTITUCIONES FINANCIERAS, PROCEDENTES DE JURISDICCIONES DE MAYOR RIESGO; (XIII) CELEBRAR ACUERDOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON OTRAS ENTIDADES Y/O AUTORIDADES PÚBLICAS NACIONALES, PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES, A NIVEL OPERATIVO, ESTRATÉGICO Y A LOS FINES DEL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS VINCULADAS AL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA; (XIV) ESTABLECER UN REGISTRO DE REVISORES EXTERNOS INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DE TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, EL CUAL TENDRÁ POR OBJETO REGISTRAR, ORGANIZAR, SISTEMATIZAR Y CONTROLAR EL LISTADO DE PERSONAS HUMANAS HABILITADAS PARA EMITIR INFORMES DE REVISIÓN EXTERNA INDEPENDIENTE VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, ASÍ COMO ESTABLECER LOS REQUISITOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, ALCANCE DE SU COMPETENCIA, PROCEDIMIENTOS APLICABLES Y SANCIONES FRENTE A SU INCUMPLIMIENTO; (XV) BRINDAR INFORMACIÓN A LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DE GUÍAS, INFORMES Y/O SEMINARIOS, BRINDANDO LA RETROALIMENTACIÓN NECESARIA, A LOS FINES DE CONTRIBUIR CON LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y, PARTICULARMENTE, EN LA DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

EN CONSECUENCIA, EL CODIGO PENAL DE LA NACIÓN ESTABLECE EN SUS ARTICULOS 303 A 305 QUE: I SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE TRES (3) A DIEZ (10) AÑOS Y MULTA DE DOS (2) A DIEZ (10) VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN, EL QUE CONVIRTIERE, TRANSFIRIERE, ADMINISTRARE, VENDIERE, GRAVARE, ADQUIRIERE, DISIMULARE O DE CUALQUIER OTRO MODO PUSIERE EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO, BIENES U OTROS ACTIVOS PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON LA CONSECUENCIA POSIBLE DE QUE EL ORIGEN DE LOS BIENES ORIGINARIOS O LOS SUBROGANTES ADQUIERAN LA APARIENCIA DE UN ORIGEN LÍCITO, Y SIEMPRE QUE SU VALOR SUPERE LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES AL MOMENTO DE LOS HECHOS, SEA EN UN SOLO ACTO O POR LA REITERACIÓN DE HECHOS DIVERSOS VINCULADOS ENTRE SÍ. (II) LA PENA PREVISTA EN EL PUNTO (I) SERÁ AUMENTADA EN UN TERCIO DEL MÁXIMO Y EN LA MITAD DEL MÍNIMO, EN LOS SIGUIENTES CASOS: (A) CUANDO EL AUTOR REALIZARE EL HECHO CON HABITUALIDAD O COMO MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN O BANDA FORMADA PARA LA COMISIÓN CONTINUADA DE HECHOS DE ESTA NATURALEZA; (B) CUANDO EL AUTOR FUERA FUNCIONARIO

PÚBLICO QUE HUBIERA COMETIDO EL HECHO EN EJERCICIO U OCASIÓN DE SUS FUNCIONES. EN ESTE CASO, SUFRIRÁ ADEMÁS PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL DE TRES (3) A DIEZ (10) AÑOS. LA MISMA PENA SUFRIRÁ EL QUE HUBIERE ACTUADO EN EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO QUE REQUIRIERAN HABILITACIÓN ESPECIAL. (III) EL QUE RECIBIERE DINERO U OTROS BIENES PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON EL FIN DE HACERLOS APLICAR EN UNA OPERACIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL INCISO 1, QUE LES DÉ LA APARIENCIA POSIBLE DE UN ORIGEN LÍCITO, SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE PRISIÓN DE SEIS (6) MESES A TRES (3) AÑOS. (IV) SI EL VALOR DE LOS BIENES NO SUPERARE LA SUMA INDICADA EN EL INCISO 1), EL AUTOR SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE MULTA DE CINCO (5) A VEINTE (20) VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN. (V) LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO REGIRÁN AÚN CUANDO EL ILÍCITO PENAL PRECEDENTE HUBIERA SIDO COMETIDO FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPECIAL DE ESTE CÓDIGO, EN TANTO EL HECHO QUE LO TIPIFICARA TAMBIÉN HUBIERA ESTADO SANCIONADO CON PENA EN EL LUGAR DE SU COMISIÓN.

CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE HUBIEREN SIDO REALIZADOS EN NOMBRE, O CON LA INTERVENCIÓN, O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA DE EXISTENCIA IDEAL, SE IMPONDRÁN A LA ENTIDAD LAS SIGUIENTES SANCIONES CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE: 1) MULTA DE DOS (2) A DIEZ (10) VECES EL VALOR DE LOS BIENES OBJETO DEL DELITO. 2) SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE ACTIVIDADES, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ (10) AÑOS. 3) SUSPENSIÓN PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES ESTATALES DE OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS O EN CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD VINCULADA CON EL ESTADO, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ (10) AÑOS. 4) CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA CUANDO HUBIESE SIDO CREADA AL SOLO EFECTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, O ESOS ACTOS CONSTITUYAN LA PRINCIPAL ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD. 5) PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTATALES QUE TUVIERE. 6) PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA A COSTA DE LA PERSONA JURÍDICA.

PARA GRADUAR ESTAS SANCIONES, LOS JUECES TENDRÁN EN CUENTA EL INCUMPLIMIENTO DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, LA OMISIÓN DE VIGILANCIA SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS AUTORES Y PARTICIPES, LA EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO, EL MONTO DE DINERO INVOLUCRADO EN LA COMISIÓN DEL DELITO, EL TAMAÑO, LA NATURALEZA Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA JURÍDICA.

CUANDO FUERE INDISPENSABLE MANTENER LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LA ENTIDAD, O DE UNA OBRA, O DE UN SERVICIO EN PARTICULAR, NO SERÁN APLICABLES LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL INCISO 2 Y EL INCISO 4.

EL JUEZ PODRÁ ADOPTAR DESDE EL INICIO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES LAS MEDIDAS CAUTELARES SUFICIENTES PARA ASEGURAR LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, EJECUCIÓN Y DISPOSICIÓN DEL O DE LOS BIENES QUE SEAN INSTRUMENTOS, PRODUCTO, PROVECHO O EFECTOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES.

EN OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS, SERÁN DECOMISADOS DE MODO DEFINITIVO, SIN NECESIDAD DE CONDENA PENAL, CUANDO SE HUBIERE PODIDO COMPROBAR LA ILICITUD DE SU ORIGEN, O DEL HECHO MATERIAL AL QUE ESTUVIEREN VINCULADOS, Y EL IMPUTADO NO PUDIERE SER ENJUICIADO POR MOTIVO DE FALLECIMIENTO, FUGA, PRESCRIPCIÓN O CUALQUIER OTRO MOTIVO DE SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, O CUANDO EL IMPUTADO HUBIERE RECONOCIDO LA PROCEDENCIA O USO ILÍCITO DE LOS BIENES.

LOS ACTIVOS QUE FUEREN DECOMISADOS SERÁN DESTINADOS A REPARAR EL DAÑO CAUSADO A LA SOCIEDAD, A LAS VÍCTIMAS EN PARTICULAR O AL ESTADO. SÓLO PARA CUMPLIR CON ESAS FINALIDADES PODRÁ DARSE A LOS BIENES UN DESTINO ESPECÍFICO.

TODOS RECLAMO O LITIGIO SOBRE EL ORIGEN, NATURALEZA O PROPIEDAD DE LOS BIENES SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN ADMINISTRATIVA O CIVIL DE RESTITUCIÓN. CUANDO EL BIEN HUBIERE SIDO SUBASTADO SÓLO SE PODRÁ RECLAMAR SU VALOR MONETARIO.

POR OTRO LADO, EL ARTICULO 277 DEL CODIGO PENAL DE LA NACION ORDENA QUE: 1) SERÁ

REPRIMIDO CON PRISIÓN DE SEIS (6) MESES A TRES (3) AÑOS EL QUE, TRAS LA COMISIÓN DE UN DELITO EJECUTADO POR OTRO, EN EL QUE NO HUBIERA PARTICIPADO: A) AYUDARE A ALGUIEN A ELUDIR LAS INVESTIGACIONES DE LA AUTORIDAD O A SUSTRARSE A LA ACCIÓN DE ÉSTA. B) OCULTARE, ALTERARE O HICIERE DESAPARECER LOS RASTROS, PRUEBAS O INSTRUMENTOS DEL DELITO, O AYUDARE AL AUTOR O PARTÍCIPE A OCULTARLOS, ALTERARLOS O HACERLOS DESAPARECER. C) ADQUIRIERE, RECIBIERE U OCULTARE DINERO, COSAS O EFECTOS PROVENIENTES DE UN DELITO. D) NO DENUNCIARE LA PERPETRACIÓN DE UN DELITO O NO INDIVIDUALIZARE AL AUTOR O PARTÍCIPE DE UN DELITO YA CONOCIDO, CUANDO ESTUVIERE OBLIGADO A PROMOVER LA PERSECUCIÓN PENAL DE UN DELITO DE ESA ÍNDOLE. E) ASEGURARE O AYUDARE AL AUTOR O PARTÍCIPE A ASEGURAR EL PRODUCTO O PROVECHO DEL DELITO. 2) EN EL CASO DEL INCISO 1, C), PRECEDENTE, LA PENA MÍNIMA SERÁ DE UN (1) MES DE PRISIÓN, SI, DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS, EL AUTOR PODÍA SOSPECHAR QUE PROVENÍAN DE UN DELITO. 3) LA ESCALA PENAL SERÁ AUMENTADA AL DOBLE DE SU MÍNIMO Y MÁXIMO, CUANDO: A) EL HECHO PRECEDENTE FUERA UN DELITO ESPECIALMENTE GRAVE, SIENDO TAL AQUEL CUYA PENA MÍNIMA FUERA SUPERIOR A TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN. B) EL AUTOR ACTUARE CON ÁNIMO DE LUCRO. C) EL AUTOR SE DEDICARE CON HABITUALIDAD A LA COMISIÓN DE HECHOS DE ENCUBRIMIENTO. D) EL AUTOR FUERE FUNCIONARIO PÚBLICO. LA AGRAVACIÓN DE LA ESCALA PENAL, PREVISTA EN ESTE INCISO SÓLO OPERARÁ UNA VEZ, AUN CUANDO CONCURRIEREN MÁS DE UNA DE SUS CIRCUNSTANCIAS CALIFICANTES. EN ESTE CASO, EL TRIBUNAL PODRÁ TOMAR EN CUENTA LA PLURALIDAD DE CAUSALES AL INDIVIDUALIZAR LA PENA. 4) ESTÁN EXENTOS DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL LOS QUE HUBIEREN OBRADO EN FAVOR DEL CÓNYUGE, DE UN PARIENTE CUYO VÍNCULO NO EXCEDIERE DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O DE UN AMIGO ÍNTIMO O PERSONA A LA QUE SE DEBIESE ESPECIAL GRATITUD. LA EXENCIÓN NO RIGE RESPECTO DE LOS CASOS DEL INCISO 1, E) Y DEL INCISO 3, B) Y C).

A SU VEZ, EL ARTICULO 14 DE LA LEY Nº 25.246 ESTABLECE QUE, EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DE UN REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA LOS SUJETOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA MISMA, NO PODRÁN Oponer a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) EL SECRETO BANCARIO, FISCAL, BURSÁTIL O PROFESIONAL, NI LOS COMPROMISOS LEGALES O CONTRACTUALES DE CONFIDENCIALIDAD.

EN EL MISMO SENTIDO, EL ARTICULO 19 DE LA LEY Nº 25.246 IMPONE QUE CUANDO LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA HAYA AGOTADO EL ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN REPORTADA Y SURGIEREN ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES PARA CONFIRMAR SU CARÁCTER DE SOSPECHOSA DE LAVADO DE ACTIVOS O DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, ELLO SERÁ COMUNICADO AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL A FIN DE ESTABLECER SI CORRESPONDE EJERCER LA ACCIÓN PENAL.

SIENDO EL OBJETO PRINCIPAL DE DICHA LEY EL IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS, NO ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DE CONTROLAR ESAS TRANSACCIONES DELICTIVAS SOLO A LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO NACIONAL, SINO QUE TAMBIÉN ASIGNA DETERMINADAS OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO TALES COMO BANCOS, AGENTES DE NEGOCIACIÓN, AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN, COMPAÑÍAS DE SEGURO, OPERADORES DEL SECTOR DE TARJETA DE CRÉDITO Y COMPRA, Y EMISORES DE CHEQUES DE VIAJERO. ESTAS OBLIGACIONES CONSISTEN BÁSICAMENTE EN FUNCIONES DE CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN, CANALIZADAS MEDIANTE LA UIF.

LAS ENTIDADES FINANCIERAS ARGENTINAS DEBEN CUMPLIR CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES APLICABLES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DISPUESTAS POR EL DECRETO Nº 290/2007, Y MODIFICATORIAS, DECRETO Nº 1936/2010, Y MODIFICATORIAS. CUANDO ACTÚEN COMO COLOCADORES EN OFERTAS PÚBLICAS DE TÍTULOS, DEBERÁN TAMBIÉN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE LA CNV.

A FINES DE DICIEMBRE DE 2011, LA SANCIÓN DE LAS LEYES Nº 26.733 Y Nº 26.734 INTRODUCIERON NUEVOS DELITOS AL CÓDIGO PENAL PARA PROTEGER LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS Y BURSÁTILES E IMPEDIR LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

LA LEY Nº 26.733 INCORPORÓ AL CODIGO PENAL DE LA NACION PENAS DE PRISIÓN, MULTA E INHABILITACIÓN PARA QUIEN: (ARTÍCULO 307) UTILICE O SUMINISTRE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

PARA REALIZAR TRANSACCIONES DE VALORES NEGOCIABLES; (ARTÍCULO 309) MANIPULE LOS MERCADOS BURSÁLTILES OFRECIENDO O REALIZANDO TRANSACCIONES DE VALORES NEGOCIABLES MEDIANTE NOTICIAS FALSAS, NEGOCIACIONES FINGIDAS O REUNIÓN DE LOS PRINCIPALES TENEDORES A FIN DE NEGOCIAR A DETERMINADO PRECIO; Y (ARTÍCULO 310) REALICE ACTIVIDADES FINANCIERAS Y BURSÁTILES SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN.

MEDIANTE LA LEY Nº 26.734 SE INCORPORÓ AL CÓDIGO PENAL DE LA NACION PENAS DE PRISIÓN Y MULTA PARA QUIEN: (ARTICULO 306) DIRECTA O INDIRECTAMENTE RECOLECTE BIENES O DINERO A SER UTILIZADOS PARA FINANCIAR A UN DELITO; (ARTICULO 41 QUINQUIES) INDIVIDUO U ORGANIZACIÓN QUE ATERRORICE A LA POBLACIÓN U OBLIGUE A AUTORIDADES NACIONALES, EXTRANJERAS O DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL A REALIZAR O ABSTENERSE DE REALIZAR UN DETERMINADO ACTO. LAS PENAS SE APLICARÁN INDEPENDIENTEMENTE SI EL DELITO FUERA COMETIDO O EL FINANCIAMIENTO UTILIZADO. IGUALMENTE SERÁ PENADO SI EL DELITO, INDIVIDUO U ORGANIZACIÓN QUE SE PRETENDE FINANCIAR SE DESARROLLE O ENCUENTRE FUERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. SE FACULTÓ A LA UIF PARA QUE PUEDA CONGELAR LOS ACTIVOS VINCULADOS CON LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN FUNDADA Y COMUNICACIÓN INMEDIATA AL JUEZ COMPETENTE.

LA RESOLUCIÓN UIF 78/2023 DE LA UIF, MODIFICA LA REGULACIÓN ANTI LAVADO PARA EL MERCADO DE CAPITALES, EN SINTONÍA CON LA RESOLUCIÓN UIF 14/2023, CON UN ENFOQUE BASADO EN RIESGOS, A FIN DE ASEGURAR QUE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS SEAN PROPORCIONALES A LOS RIESGOS IDENTIFICADOS.

LA RESOLUCIÓN RECEPTABA LAS CATEGORÍAS DE AGENTES QUE ACTÚAN EN MERCADO DE CAPITALES, INCLUYENDO LOS AGENTES DE NEGOCIACIÓN, LOS AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y LOS AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA LA EMISORA). ASIMISMO, EXTENDIÓ SU APLICACIÓN A LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA, SUS FIDUCIARIOS, FIDUCIANTES Y LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTOS.

LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN GENERAL 78/2023, QUE MODIFICÓ EL MARCO REGULATORIO VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (PLA/FT) PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL MERCADO DE CAPITALES. LA RESOLUCIÓN ADECUA SUS OBLIGACIONES PARA IDENTIFICAR, EVALUAR, MONITOREAR, ADMINISTRAR Y MITIGAR LOS RIESGOS DEL LAFT, DE ACUERDO CON LOS ESTÁNDARES, BUENAS PRÁCTICAS, GUÍAS Y PAUTAS INTERNACIONALES DEL GAFI.

ENTRE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS SE DESTACAN:

- ✓ LA OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO QUE DEBERÁ CONTENER POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES ESTABLECIDOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE COMPONEN EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, DEBEN ESTAR INCLUIDOS EN UN MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, EL CUAL DEBE SER ELABORADO POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y APROBADO POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O MÁXIMA AUTORIDAD DEL SUJETO OBLIGADO.
- ✓ LA SEGMENTACIÓN DE LOS CLIENTES CON BASE AL RIESGO (BAJO, MEDIO O ALTO), QUE PERMITIRÁ LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA DIFERENCIADAS Y QUE ADMITIRÁ INCLUSO IDENTIFICAR A CLIENTES Y CUOTAPARTISTAS DE FONDOS EN EL EXTERIOR MEDIANTE NORMAS DE DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA -SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON CIERTOS REQUISITOS EN EL PAÍS DE ORIGEN- AGILIZANDO DE TAL MANERA EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, SIN DEBILITAR EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

- ✓ RECEPTANDO LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, SE INCLUYERON PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES NO PRESENCIALES CON IMPACTO DIRECTO EN LA APERTURA DE CUENTAS COMITENTES Y DE CUOTAPARTISTAS DE FONDOS.
- ✓ SE AUTORIZA A LOS SUJETOS OBLIGADOS A TERCERIZAR LAS TAREAS DE IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE SUS CLIENTES.
- ✓ LOS CLIENTES QUE INICIEN UNA RELACIÓN COMERCIAL O DESEEN ABRIR UNA NUEVA CUENTA, PODRÁN REQUERIRLE AL SUJETO OBLIGADO QUE COMPARTA SU LEGAJO DE IDENTIFICACIÓN CON OTROS SUJETOS OBLIGADOS FINANCIEROS.
- ✓ LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN REALIZAR UNA AUTOEVALUACIÓN ANUAL DE RIESGOS, QUE LES PERMITA EVALUAR Y DETERMINAR EL NIVEL DE RIESGO DE SUS CLIENTES, PRODUCTOS Y SERVICIOS, CANALES DE DISTRIBUCIÓN Y ZONAS GEOGRÁFICAS.
- ✓ SE ESTABLECE LA REVISIÓN EXTERNA INDEPENDIENTE ACERCA DE LA CALIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DEL SUJETO OBLIGADO, POR PROFESIONALES CON EXPERTICIA ACREDITADA EN LA MATERIA.
- ✓ LOS GRUPOS DE DOS O MÁS ENTES PERTENECIENTES A UNA MISMA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y/O SOCIETARIA, PODRÁN DESIGNAR UN ÚNICO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO CORPORATIVO, E IMPLEMENTAR UN ÚNICO COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
- ✓ SE PREVÉ LA POSIBILIDAD, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR, DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PRESCINDIR DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DEL EQUIPO DE SOPORTE DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.
- ✓ SE PREVÉ LA POSIBILIDAD, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR, DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PRESCINDIR DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DEL EQUIPO DE SOPORTE DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. EN TAL CASO TODAS LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS AL COMITÉ SERÁN ASUMIDAS POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. DICHA DECISIÓN DEBERÁ QUEDAR DEBIDAMENTE DOCUMENTADA EN EL INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO QUE PRESENTE EL SUJETO OBLIGADO.
- ✓ RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFECTUOSO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN, SE MENCIONA QUE, EN VIRTUD DE LA VALORACIÓN DE SU IMPACTO, LA UIF PODRÁ APLICAR ACCIONES CORRECTIVAS PROPORCIONALES.

CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, SE PUBLICÓ EN EL BOLETIN OFICIAL LA RESOLUCIÓN UIF N° 156/2018 QUE TIENE POR FINALIDAD READECUAR, ACTUALIZAR Y FACILITAR LA COMPRESIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN (I) LA RESOLUCIÓN UIF N° 30-E/2017 (QUE LUEGO FUE REEMPLAZADA POR LA RESOLUCIÓN UIF 14/2023), APLICABLE A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, Y (II) LA RESOLUCIÓN UIF N° 21/2018 (QUE LUEGO FUE REEMPLAZADA POR LA RESOLUCIÓN UIF 78/2023), APLICABLE A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO DEL MERCADO DE CAPITALES

LA RESOLUCIÓN APRUEBA TRES TEXTOS ORDENADOS QUE INCLUYEN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- ✓ LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ESTABLECER UN CRONOGRAMA DE DIGITALIZACIÓN DE LOS LEGAJOS DE CLIENTES PREEXISTENTES A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN EL RIESGO QUE ESTOS PRESENTEN.
- ✓ LAS REVISIONES EXTERNAS INDEPENDIENTES PODRÁN PRESENTARSE EN UN PLAZO DE 120 DÍAS CORRIDOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL ENVÍO DE LA AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS.
- ✓ SE REEMPLAZA EL REQUISITO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS/FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, CUANDO EL SUJETO OBLIGADO OPERE CON CLIENTES QUE REÚNAN LA CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS (QUE SE ESTABLECIÓ EN LA

RESOLUCIÓN UIF N° 70/2011) POR LA CONSTATACIÓN DE DICHA INSCRIPCIÓN ANTE LA UIF DEL CLIENTE.

- ✓ SE FACULTA A LOS REVISORES EXTERNOS INDEPENDIENTES A ACCEDER A LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO Y ALERTAS, LOS PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE OPERACIONES INUSUALES Y OPERACIONES SOSPECHOSAS. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA DEBE EXCLUIR TODO CONTENIDO QUE POSIBILITE IDENTIFICAR A LOS SUJETOS INVOLUCRADOS EN LAS OPERACIONES.
- ✓ SE ACLARA, RESPECTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REALICEN MÁS DE UNA ACTIVIDAD REGULADA POR LA UIF, QUE DEBEN EVALUAR LOS RIESGOS PARA CADA UNA DE ELLAS. Y EN CASO DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, PODRÁN ELABORAR UN ÚNICO INFORME EN UN DOCUMENTO CONSOLIDADO, QUE DEBERÁ REFLEJAR EN FORMA CLARA LAS PARTICULARIDADES DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES, JUNTO A SUS RIESGOS Y MITIGANTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA/FT.
- ✓ SE MODIFICA LA DEFINICIÓN DE GRUPO ECONÓMICO DE FORMA TAL QUE ÉSTE SÓLO INCLUYE AQUELLAS ENTIDADES QUE SEAN MIEMBROS DE LA MISMA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y/O SOCIETARIA SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.
- ✓ SE INCORPORA EN FORMA EXPRESA LA FACULTAD DE COMPARTIR LEGAJOS DE CLIENTES DENTRO DEL GRUPO ECONÓMICO, SUJETO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CLIENTE PARA TALES FINES, JUNTO A LA FACULTAD DEL CLIENTE DE REQUERIRLE AL SUJETO OBLIGADO QUE COMPARTA TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN SU LEGAJO RELATIVA A SU IDENTIFICACIÓN, Y EL ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS CON LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIGNADOS EN LA LEY N° 25.246.
- ✓ SE DISPONE LA POSIBILIDAD DE DELEGAR CUESTIONES OPERATIVAS DE LAS TAREAS DE DEBIDA DILIGENCIA CONTINUADA, SIEMPRE QUE NO INCLUYAN LA DETERMINACIÓN DE LA OPORTUNIDAD EN QUE ESTA DEBE SER REALIZADA Y EL CONTROL DEL RESULTADO DE TALES TAREAS, EL MONITOREO Y ANÁLISIS DE ALERTAS TRANSACCIONALES, Y LA GESTIÓN DE REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y SUS ARCHIVOS RELACIONADOS.
- ✓ SE REDEFINEN LOS PLAZOS PARA REALIZAR LOS REPORTES SISTEMÁTICOS.
- ✓ SE DETERMINA QUE LA IDENTIDAD DEL CLIENTE DEBERÁ SER VERIFICADA UTILIZANDO DOCUMENTOS, DATOS O INFORMACIÓN CONFIABLE DE FUENTES INDEPENDIENTES, CON RESGUARDO DE LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE DE TAL PROCESO Y DE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA IDENTIDAD ACOMPAÑADO POR LA PERSONA HUMANA.
- ✓ SE RESUELVE INCLUIR LA POSIBILIDAD DE REALIZAR ACUERDOS CON ENTIDADES FINANCIERAS, BANCARIAS, CREDITICIAS, BURSÁTILES O ASEGURADORAS, PARA PODER BASARSE EN LA DEBIDA DILIGENCIA REALIZADA POR ÉSTAS, YA SEA QUE PERTENEZCAN AL MISMO GRUPO ECONÓMICO O BIEN SE TRATE DE ENTIDADES DEL EXTRANJERO.

ASIMISMO, LA RESOLUCIÓN DISPONE CAMBIOS ESPECÍFICOS EN LAS RESOLUCIONES ORDENADAS DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

RESOLUCIÓN N° 30-E/2017 (REEMPLAZADA POR LA RESOLUCION UIF N° 14/2023)

- ✓ SE DISPONE INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE CONSERVAR DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS MAGNÉTICOS, ELECTRÓNICOS O SIMILARES, CON PROTECCIÓN CONTRA EL ACCESO NO AUTORIZADO.
- ✓ SE MODIFICAN LOS REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS BAJO LEY ARGENTINA, QUE SE CONSIDERARÁN CORRECTAMENTE IDENTIFICADOS CUANDO SE IDENTIFIQUE AL FIDUCIARIO, AL ADMINISTRADOR, O FIGURA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, O A CUALQUIER OTRA PERSONA, HUMANA O JURÍDICA, QUE PARTICIPE EN LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO.
- ✓ EN EL CASO DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, SE DEBERÁ IDENTIFICAR A LA SOCIEDAD GERENTE, A LA SOCIEDAD DEPOSITARIA Y A CUALQUIER OTRA PERSONA, HUMANA O JURÍDICA, QUE PARTICIPE EN LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN.
- ✓ SE INCORPORA LA POSIBILIDAD DE IDENTIFICAR A CLIENTES DEL EXTERIOR SUJETOS A UNA ADECUADA SUPERVISIÓN DE LA/FT EN FORMA SIMPLIFICADA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA

CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y/O MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO Y SE PRESENTE UNA DECLARACIÓN JURADA.

- ✓ SE MODIFICA LA DEFINICIÓN DE BANCA PRIVADA DE FORMA TAL QUE INCLUYE TANTO A PERSONAS HUMANAS, JURÍDICAS, PATRIMONIOS DE AFECTACIÓN Y/U OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS, SIEMPRE QUE EL SERVICIO PRESTADO SEA EXCLUSIVO Y COMPLETAMENTE PERSONALIZADO Y NO ESTÉ DISPONIBLE AL PÚBLICO GENERAL, ACTUALIZANDO EL MONTO MÍNIMO APLICABLE Y SUJETÁNDOLO A DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA.
- ✓ SE MODIFICAN LAS PAUTAS APLICABLES A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAÍS, DEFINIENDO LAS OBLIGACIONES QUE TENDRÁ EL SUJETO OBLIGADO. ÉSTAS INCLUYEN, ENTRE OTRAS, LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, UN MANUAL DE PREVENCIÓN DE LA/FT, LA CONFECCIÓN DE UN LISTADO DE CLIENTES REFERIDOS Y UN REPORTE ANUAL.
- ✓ FINALMENTE, SE DISPONE QUE TANTO LA REVISIÓN EXTERNA INDEPENDIENTE COMO LA AUTOEVALUACIÓN DE RIESGO PODRÁN EFECTUARSE CADA DOS (2) AÑOS EN EL CASO DE LAS ENTIDADES CAMBIARIAS SUJETAS A LA LEY N° 18.924.

RESOLUCIÓN N° 21/2018 (QUE LUEGO FUE REEMPLAZADA POR LA RESOLUCIÓN UIF 78/2023), (APLICABLE A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO DEL MERCADO DE CAPITALES)

- ✓ SE DISPONE INCLUIR COMO SUJETOS OBLIGADOS A LOS AGENTES ASESORES GLOBALES DE INVERSIÓN ("AAGI"), A LAS PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO Y A LOS AGENTES REGISTRADOS ANTE LA CNV QUE INTERVENGAN EN LA COLOCACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES EMITIDOS EN EL MARCO DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS CUYOS VALORES HAGAN OFERTA PÚBLICA.
- ✓ SE RESUELVE EXCLUIR A LOS AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN-PARTICIPANTE DIRECTO.
- ✓ SE INCLUYE COMO ELEMENTO DE CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT LA EXISTENCIA DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR CUÁNDO EJECUTAR, RECHAZAR O SUSPENDER UNA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE VALORES NEGOCIABLES CUANDO CAREZCA DE INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL ORDENANTE Y/O EL BENEFICIARIO, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE SEGUIMIENTO APROPIADA.

CONTINUANDO CON EL CAMBIO DE PARADIGMA INSTAURADO POR LAS RESOLUCIONES ORDENADAS, EL 26 DE JULIO DE 2019 LA UIF EMITIÓ LA RESOLUCIÓN N° 76/2019 QUE TIENE POR OBJETO FIJAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN CONCORDANCIA CON LOS ESTÁNDARES, LAS BUENAS PRÁCTICAS, GUÍAS Y PAUTAS INTERNACIONALES ACTUALMENTE VIGENTES, CONFORME LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL GAFI, PARA AQUELLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SON OPERADORES DEL SECTOR DE TARJETA DE CRÉDITO Y COMPRA, Y EMISORES DE CHEQUE DE VIAJEROS.

POSTERIORMENTE, LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN N° 50/2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZARON DETERMINADOS UMBRALES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES UIF N° 21/2011, 28/2011, 30/2011, 65/2011, 70/2011, 199/2011, 11/2012, 16/2012, 17/2012, 18/2012, 22/2012, 23/2012, 32/2012, 66/2012, 140/2012, 30/2017, 21/2018 y 28/2018 PARA PROMOVER UNA PREVENCIÓN EFICAZ DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, DESDE LA PRESPECTIVO DE UN ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO DE ACUERDO A LOS ESTANDARES INTERNACIONALES.

EN FEBRERO DE 2023 LA UIF SANCIONÓ LA RESOLUCIÓN 14/2023 SIGNIFICANDO UN CAMBIO DE PARADIGMA RESPECTO AL CONTROL Y GESTION DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (LA/FT), CON EL OBJETO DE ESTABLECER Y/O ADECUAR LAS OBLIGACIONES QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEBRÁN CUMPLIR PARA ADMINISTRAR Y MITIGAR LOS RIESGOS DE LA/FT, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTÁNDARES, LAS BUENAS PRÁCTICAS, GUÍAS Y PAUTAS INTERNACIONALES ACTUALMENTE VIGENTES, CONFORME LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL GAFI.

LA ADOPCION DE UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO DA LUGAR A UNA ASIGNACION MÁS EFICIENTE DE

RECURSOS SEGUN LA EXPOSICION DE CADA ENTIDAD A LOS RIESGOS EN MATERIA DE PLAFT.

EN ESTE CONTEXTO, LA RESOLUCION UIF 14/2023 EXIGE EN SU ART. 3 LA OBLIGACION DE IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE PLAFT ELABORADO POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO QUE CONTEMPLA LO REFERIDO A LA GESTION DE RIESGOS Y LAS POLITICAS PROCEDIMIENTOS, CONTROLES Y ESTRUCTURA CORPORATIVA PARA SATISFACER LOS COMPONENTES DE CUMPLIMIENTO.

CON LA FINALIDAD DE EVALUAR SUS RIESGOS DE LA/FT, EL ART. 4 REQUIERE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS ESTABLEZCAN UNA METODOLOGIA DE IDENTIFICACION Y EVALUACION DE RIESGOS DESARROLLANDO CON ELLO UN INFORME DE AUTOEVALUACION DE RIESGOS Y UNA DECLARACION DE TOLERANCIA AL RIESGO.

RESPECTO A LA SEGMENTACION DE CLIENTES EN BASE AL RIESGO, LOS ESTANDARES INTERNACIONES Y LAS MEJORES PRACTICAS EN LA MATERIA ESPECIFICAN QUE LAS ENTIDADES TIENEN QUE SER CAPACES DE CONFECCIONAR UN PERFIL DE RIESGO DE CLIENTE. ESTO DETERMINARA EL NIVEL Y EL TIPO DE MONITOREO A REALIZARSE, SIRVIENDO COMO RESPALDO A LA DECISION DEL SUJETO OBLIGADO DE INICIAR, CONTINUAR O TERMINAR LA RELACION COMERCIAL.

EN LO REFERIDO AL CUMPLIMIENTO SE ESTABLECEN PAUTAS PARA LA ADECUACION DE LOS MANUALES DE PLAFT EN BASE AL ENFOQUE DE RIESGO Y PARA EL ALTA DE CLIENTES Y PRODUCTOS, COMO ASI TAMBIEN AL CODIGO DE ETICA. CON LA FINALIDAD DE INSTRUIR AL PERSONAL SOBRE LAS NORMAS REGULATORIAS VIGENTES, SE OBLIGA A LAS ENTIDADES A ELABORAR UN PLAN ANUAL DE CAPACITACION, APROBADO POR EL ORGANO DE ADMINISTRACION O MAXIMA AUTORIDAD.

PARA EVALUAR EL SISTEMA DE PLAFT, CADA ENTIDAD DEBERA SOLICITAR A UN REVISOR EXTERNO INDEPENDIENTE, CON EXPERTICIA ACREDITADA EN LA MATERIA, LA EMISION DE UN INFORME CON PERIODICIDAD ANUAL QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA CALIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE PREVENCION Y PUESTA EN CONOCIMIENTO AL DIRECTORIO QUIEN DEBERA PROMOVER ACCIONES DERIVADAS DE DICHO INFORME.

EN LINEA CON LOS ESTANDARES INTERNACIONALES DEFINIDOS PARA LA DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE, SE ESTABLECEN NUEVAS POLITICAS DE IDENTIFICACION DE CLIENTES, DE BENEFICIARIOS FINALES Y DE ACEPTACION DE CLIENTES NO PRESENCIALES. LOS PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE SE APLICARÁN DE ACUERDO A LAS CALIFICACIONES DE RIESGO DE LA/FT, DETERMINADAS EN BASE AL MODELO DE RIESGO IMPLEMENTADO POR LA ENTIDAD. LA APLICACION, ALCANCE E INTENSIDAD DE DICHA DEBIDA DILIGENCIA SE ESCALONARÁN, COMO MINIMO, DE ACUERDO A LOS NIVELES DE RIESGO ALTO, MEDIO Y BAJO.

EN LO QUE A LA IDENTIFICACION DEL CLIENTE RESPECTA, LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SOLICITADOS DEBERAN PERMITIR LA CONFECCION DE UN PERFIL TRANSACCIONAL PROSPECTIVO (EX ANTE). DICHO PERFIL ESTARA BASADO EN EL ENTENDIMIENTO DEL PROPOSITO Y LA NATURALEZA ESPERADA DE LA RELACION COMERCIAL, LA INFORMACION TRANSACCIONAL Y LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA SITUACION PATRIMONIAL, ECONOMICA, FINANCIERA Y TRIBUTARIA QUE HUBIERA PROPORCIONADO EL CLIENTE O QUE HUBIERE OBTENIDO LA ENTIDAD.

PROFUNDIZANDO RESPECTO AL MONITOREO TRANSACCIONAL SE PAUTAN REGLAS DE CONTROL Y ALERTAS AUTOMATIZADAS, QUE PERMITAN A LA ENTIDAD MONITOREAR APROPIADAMENTE Y EN FORMA OPORTUNA LA EJECUCION DE OPERACIONES. SE OBLIGA A LA EXISTENCIA DE UN REGISTRO INTERNO DE OPERACIONES OBJETO DE ANALISIS EN EL QUE CONSTEN LOS DATOS RELEVANTES DE CADA TRANSACCION.

EN RELACION A LOS REPORTES DE OPERACION SOSPECHOSA SE INSTRUYE QUE DEBERAN INCLUIR TODOS LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE PERMITAN QUE LA UIF PUEDA UTILIZAR Y APROVECHAR APROPIADAMENTE DICHAS COMUNICACIONES Y DEBE SER FUNDADO CONTENIENDO UNA DESCRIPCION DE LAS RAZONES POR LAS QUE LA ENTIDAD CONSIDERA QUE LA OPERACION REPRESENTA TAL CARACTER. EL PLAZO PARA EMITIR EL REPORTE DE LAVADO DE ACTIVOS ES DE 15 DIAS CORRIDOS, COMPUTADOS DESDE LA FECHA EN QUE ENTIDAD CONCLUYA QUE LA OPERACION

REVISTE TAL CARACTER Y NO PUEDE SUPERAR LOS 150 DIAS DESDE QUE LA TRANSACCION FUE REALIZADA O TENTADA. EN CUANTO AL REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA DE FINANCIACION DEL TERRORISMO EL PLAZO ES DE 48 HORAS.

EL ART. 38 DEJA DE MANIFIESTO LA OBLIGATORIEDAD DE EFECTUAR EL MONITOREO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR DICHOS ENTES PRESTANDO ESPECIAL ATENCION AL DESTINO DE LOS FONDOS, PARTICULARMENTE CUANDO EL DESTINO NO SEA OTRO ORGANISMO O ENTE ESTATAL.

EN DICIEMBRE DE 2024 LA UIF SANCIONÓ LA RESOLUCIÓN NRO. 200/2024 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LAS OBLIGACIONES QUE LOS EMISORES, OPERADORES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE COBROS Y/O PAGOS (PSPS) Y LOS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO (PNFC), DEBERÁN CUMPLIR PARA ADMINISTRAR Y MITIGAR LOS RIESGOS DE LA/FT/FP, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTÁNDARES, LAS BUENAS PRÁCTICAS, GUÍAS Y PAUTAS INTERNACIONALES ACTUALMENTE VIGENTES, CONFORME LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL GAFI.

EN ABRIL DE 2025 EL PODER EJECUTIVO DICTÓ EL DECRETO 274/2025 QUE INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY N° 25.246. A TRAVÉS DE ESTE DECRETO:

(I) SE DOTA A LA UIF DE COMPETENCIAS PARA REQUERIR, RECIBIR E INTERCAMBIAR INFORMACIÓN CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA, INFORMACIÓN O PREVENCIÓN, Y DE COLABORAR Y/O REQUERIR COLABORACIÓN A LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

(II) SE DEROGA EL DECRETO N° 2226/08 QUE PERMITÍA A LA UIF INTERVENIR COMO PARTE QUERELLANTE EN LOS PROCESOS EN LOS QUE SE INVESTIGUE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS TIPIFICADOS POR LA LEY NRO. 25.246 Y MODIFICATORIAS.

(III) SE INDICA QUE A FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE Y HACER MÁS EFICIENTE SU INTERCAMBIO SE TORNA OPORTUNO QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS SE ENCUENTREN EN CAPACIDAD DE INTERCAMBIAR LA INFORMACIÓN RECAADA A LOS FINES DE LA DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO, SIEMPRE QUE MEDIE EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LOS DATOS Y SE ASEGURE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y EL DEBER DE GUARDAR SECRETO. DE TAL FORMA, SE INDICA EN EL ART. ARTÍCULO 21 MODIFICADO DE LA LEY NRO. 25.246 QUE:

LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN INTERCAMBIAR LA INFORMACIÓN RECAADA A LOS FINES DE LA DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, SIEMPRE QUE MEDIE EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LOS DATOS Y SE ASEGURE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y EL DEBER DE GUARDAR SECRETO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA QUE DICTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF).

(IV) DENTRO DEL "RÉGIMEN SANCIONATORIO" ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IV DE LA LEY NRO. 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS SE INCORPORA, PARA LAS INFRACCIONES DE MENOR RIESGO, EL INSTITUTO DE SUSPENSIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A PRUEBA, A FIN DE DOTAR A LA UIF DE MAYORES COMPETENCIAS PARA RESOLVER DE MANERA EFICAZ AQUELLAS INFRACCIONES, Y GARANTIZAR LA REPARACIÓN DE LA LESIÓN OCASIONADA AL SISTEMA.

(V) SE ESTABLECE QUE EL MÍNIMO DE LA SANCIÓN DE MULTA (UNA (1) VEZ EL VALOR TOTAL DEL/DE LOS BIEN/ES U OPERACIÓN/ES NO REPORTADA/S) PARA CASOS DE NO REALIZACIÓN DE LOS REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS O A SU REALIZACIÓN FUERA DE LOS PLAZOS Y FORMAS PREVISTOS PARA ELLO, PUEDE GENERAR CASOS DONDE LA SANCIÓN SEA DESPROPORCIONADA RESPECTO DE LA INFRACCIÓN COMETIDA, POR LO QUE SE ESTABLECE QUE EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ VERSE REDUCIDO POR DEBAJO DEL MÍNIMO ESTABLECIDO CUANDO LA UIF CONSIDERE QUE SU CUANTÍA NO RESULTA ACORDE CON LOS CRITERIOS DE EFICACIA Y PROPORCIONALIDAD.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI Y TÍTULO XIII, AMBOS DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA UIF Y LAS NORMAS DE LA CNV, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR DICHAS NORMAS EN EL SITIO *WEB* DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, DE LA UIF Y DE LA CNV (WWW.INFOLEG.GOB.AR, TAMBIÉN EN WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF Y EN WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV).

MERANOL S.A.C.I.

LIC. RODOLFO PEREZ WERTHEIM
PRESIDENTE

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV | 20 |
| FACTORES DE RIESGO | 31 |
| INFORMACION CLAVE SOBRE LA EMSIORA | 37 |
| DESTINO DE FONDOS | 41 |
| CALIFICACION DE RIESGO | 41 |
| PROCESO DE COLOCACION Y ADJUDICACION | 42 |
| CARGA TRIBUTARIA | 50 |
| CONTROLES DE CAMBIO | 52 |
| GASTOS DE EMSION | 56 |

MERANOL S.A.C.I.

LIC. RODOLFO PEREZ WERTHEIM
PRESIDENTE

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV

Los siguientes puntos bajo este título constituyen los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, los cuales deberán leerse junto con la sección "De la Oferta y la Negociación" del Prospecto del Programa. En caso de contradicción entre las condiciones generales detalladas en el Prospecto del Programa y los términos y condiciones específicos que se detallan en el presente Suplemento de Prospecto, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV han sido autorizadas mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 6 de diciembre de 2023, reunión de directorio de la Emisora de fecha 27 de marzo de 2025 y acta de términos y condiciones definitivos de fechas 30 de abril de 2025 y 7 de mayo de 2025.

El tenedor de Obligaciones Negociables Clase 24 que no suscriba las Obligaciones Negociables en especie mediante la entrega de sus Obligaciones Negociables Clase 24 no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus Obligaciones Negociables Clase 24, los cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos títulos publicado en la AIF.

Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

| | |
|--------------------------------|--|
| Emisor: | Meranol Sociedad Anónima, Comercial, Industrial. |
| Instrumento: | Obligaciones Negociables Pyme CNV en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Pyme CNV por un Valor Nominal de hasta US\$19.500.000 (dólares estadounidenses diecinueve millones quinientos mil) (o su equivalente en otras monedas) (el " <u>Programa</u> "). |
| Organizador: | StoneX Securities S.A. |
| Colocadores: | StoneX Securities S.A., Allaria S.A. y/o aquellos que se incorporen mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. |
| Monto Total de Emisión: | Hasta US\$2.000.000 (Dólares Estadounidenses dos millones) (o su equivalente en otras monedas) ampliables por hasta el monto máximo disponible del Programa, estableciendo un máximo de integración en efectivo de US\$6.100.000 (Dólares Estadounidenses seis millones cien mil), en el marco del Programa. |

El eventual monto adicional disponible del Programa a emitir será determinado e informado al momento de informar el Tipo de Cambio Inicial (tal como este término se define más adelante). El valor nominal de las Obligaciones Negociables Pyme CNV será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado por un día en el Boletín Electrónico del A3 (el "Boletín Electrónico del A3"), y que estará asimismo disponible en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV). Sin embargo, la sumatoria del monto de emisión de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clases 33, las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clases 34, las Obligaciones Negociables Clase 35 y las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clases 36 no podrá superar en conjunto el monto máximo de emisión de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, o su equivalente en dólares estadounidenses, pudiendo asimismo dicho monto total ser emitido en una sola de las Clases. A los fines del cálculo del valor nominal máximo de la emisión, se considerará el Tipo de Cambio Inicial (tal como este término se define más adelante).

LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN RESPECTO DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA DE

LA/S CLASE/S QUE CORRESPONDA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O AGENTES COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

- Descripción:** Las Obligaciones Negociables Pyme CNV serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común, que calificarán *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento con garantía común y no subordinadas, presente o futuro, de la Compañía (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).
- Fecha de Emisión y Liquidación:** Es aquella fecha en la que se emitan las Obligaciones Negociables Pyme CNV, de acuerdo a lo decidido por los Colocadores en conjunto con la Compañía, lo cual tendrá lugar dentro del tercer Día Hábil siguiente al último día del Período de Formación de Registro, y que será informada mediante el Aviso de Resultados.
- Forma:** Cada clase de las Obligaciones Negociables Pyme CNV estará representada en un certificado global permanente, a ser depositado en la Caja de Valores S.A. (la "CVSA") de acuerdo a lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
- Colocación:** La colocación primaria se realizará exclusivamente en la República Argentina mediante el método denominado "Formación de libro" (*book building*), garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, que será llevado adelante por A3 Mercados, a través del sistema de colocación del sistema informático SIOPEL de A3 Mercados (el "Sistema SIOPEL"), de conformidad con los términos de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y demás normas aplicables y las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). Ver "Proceso de Colocación y Adjudicación" del presente. Para cada Clase, ningún Inversor Calificado podrá presentar manifestaciones de interés, cuyos montos solicitados, conjunta o individualmente, superen el monto máximo disponible del Programa, ya sea que se presenten en una o más manifestaciones de interés del mismo Inversor Calificado presentadas a través de uno o más de los Colocadores.
- Fecha de Formación de Registro:** Será aquel Día Hábil correspondiente al Período de Formación de Registro oportunamente informada mediante el Aviso de Suscripción.
- Luego de cumplido el horario en que finalice el Período de Formación Registro, los Colocadores realizarán el cierre del Registro en coordinación con la Compañía (el "Cierre de Registro"). La determinación del monto de emisión de cada clase de Obligaciones Negociables será realizada mediante el Mecanismo de Formación de Libro y las Manifestaciones de Interés serán adjudicadas a través del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados. Una vez definido por la Emisora el monto de emisión, serán adjudicadas todas las Manifestaciones de Interés. En caso de sobresuscripción respecto del monto de emisión definido por la Emisora, se aplicará un mismo factor de prorrateo a todas las Manifestaciones de Interés, dando trato igualitario a todos los inversores. El último día del Período de Formación del Registro será la fecha de adjudicación (en adelante, la "Fecha de Adjudicación"). La Emisora informará la Fecha de Adjudicación en el Aviso de Resultados.

Finalizado el Período de Formación del Registro no se ingresarán nuevas Manifestaciones de Interés en el Registro (la "Fecha y Hora Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés"). En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés presentadas se considerarán a partir de la Fecha y Hora Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés, ofertas firmes, vinculantes y definitivas en los términos presentados, sin necesidad de ser ratificadas por los potenciales Inversores Calificados que las hayan presentado (y a cuyo fin se considerará que los mismos, conforme con lo previsto en el Artículo 7 de la Sección II del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, habrán renunciado a su facultad de ratificarlas con efecto al momento en que se realice el Cierre del Registro).

Relación de Canje:

A más tardar el último día del Período de Difusión, la Emisora, previa consulta a los Colocadores, publicará mediante un aviso complementario al presente Suplemento, la relación de canje a aplicar correspondiente para cada valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 24 a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables (la "Relación de Canje"). Las Obligaciones Negociables Clase 24 podrán ser utilizadas para suscribir indistintamente Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33 y/o Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 y/o Obligaciones Negociables Clase 35, a la Relación de Canje correspondiente establecida convertida al Tipo de Cambio Inicial, de corresponder. A los efectos del cálculo de las Relaciones de Canje, la Emisora y los Colocadores tendrán en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual y las condiciones del mercado existentes para instrumentos de similares características.

Dichas Relaciones de Canje, tal como se indicó en el párrafo anterior, serán informadas durante el Período de Difusión, por lo que, al momento de presentar sus manifestaciones de interés, los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 24 que deseen suscribir los Obligaciones Negociables Pyme CNV en especie tendrán a disposición la información concerniente a la Relación de Canje correspondiente.

Los precios de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase 24 podrán ser consultados en www.bolsar.com y en www.mae.com.ar, bajo el código de Caja de Valores 57057 y el código A3/BYMA: MRCPP.

Destino de los fondos:

El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Pyme CNV será utilizado conforme con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Ver "*Destino de Fondos*" del presente.

Negociación:

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV podrán negociarse en A3 Mercados , como así también en otros mercados autorizados, de conformidad con la Ley 26.831.

Agente de Depósito Colectivo:

Caja de Valores S.A.

Agente de Liquidación:

StoneX Securities S.A.

Opción de rescate por cuestiones impositivas:

La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Pyme CNV, en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos, en caso de producirse ciertos cambios impositivos que generen en la Compañía la obligación de pagar Montos Adicionales como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigencia en

la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma. En todo momento se respetará el trato igualitario entre los Inversores Calificados.

Impuestos:

Los pagos respecto de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, incluyendo, sin limitación, los pagos de capital e intereses, serán efectuados por el Emisor de acuerdo con las normas impositivas vigentes en la República Argentina.

Ley aplicable y jurisdicción:

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la República Argentina que resultaren de aplicación en la Fecha de Emisión y Liquidación.

Toda controversia que se suscite entre la Compañía, los tenedores de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables Pyme CNV y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Prospecto, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal Arbitral del A3 Mercados. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables Pyme CNV a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral del A3 Mercados o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los juzgados de primera instancia en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Acción Ejecutiva:

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los instrumentos representativos de las obligaciones otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses y para ejecutar las garantías otorgadas.

Eventos de Incumplimiento:

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV estarán sujetas a los Eventos de Incumplimiento descriptos en la Sección "*Detalles de la oferta y la negociación – Eventos de Incumplimiento*" del Prospecto

Día Hábil:

Significa cualquier día que no sea sábado ni domingo, o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires y/o los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Pagos de capital e intereses

La amortización y pago de los intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Si una Fecha de Pago no fuera un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior.

En el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario.

Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, devengándose los intereses durante el período comprendido entre dicha fecha de pago y el

Base para el Cálculo de Intereses: Día Hábil inmediato posterior.
Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33.

Denominación: Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33.

Moneda de denominación, suscripción, integración y pago: Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33 estarán denominadas y serán integradas en Pesos y/o en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 24 (tal como este término se define a continuación) de la Emisora; conforme a la Relación de Canje y pagaderas en Pesos.

Se entiende por: "Obligaciones Negociables Clase 24" las Obligaciones Negociables Clase 24 emitidas por la Emisora, con fecha 23 de mayo de 2023, con vencimiento el 23 de mayo de 2025, cuyos términos y condiciones fueran publicados en el suplemento de prospecto de emisión correspondiente de fecha 12 de mayo de 2023.

Fecha de Vencimiento: A los 6 meses desde su Fecha de Emisión y Liquidación, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.

Tasa de Interés: Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33 devengarán intereses a la tasa fija nominal anual truncada a dos decimales que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo "Proceso de Colocación y Adjudicación" del presente, y que será informada mediante el Aviso de Resultados. La Emisora podrá indicar una tasa fija indicativa en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario al mismo, sin perjuicio de lo cual la Tasa Fija Aplicable podrá ser inferior, igual o superior a dicha tasa fija indicativa.

Se aclara a los Inversores Calificados que la Tasa Fija Aplicable podrá ser mayor o igual, pero nunca inferior a 0,00%. De esta forma, las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33 podrían no devengar intereses.

Fecha de pago de los intereses: Los intereses se pagarán en una única cuota en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33. El pago será efectuado en la fecha que oportunamente se indique mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado por un día en sitio web del A3 Mercados (la "Fecha de Pago de Intereses" y conjuntamente con la Fecha de Amortización, la "Fecha de Pago de los Servicios"), y que estará asimismo disponible en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV).

Período de Devengamiento de Intereses: Es el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser definida en el Aviso de Suscripción y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Amortización: Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33 serán amortizadas en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33.

Montos Adicionales: La Emisora estará obligada a pagar ciertos montos adicionales en caso que sea necesario efectuar ciertas deducciones y/o retenciones respecto de los

pagos bajo las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33 a Tasa Variable.

**Denominación
Mínima y Unidad
Mínima de
Negociación:**

\$1 (Pesos uno) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

**Monto Mínimo de
Suscripción:**

\$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

**Calificación de
riesgo:**

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo ha calificado las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33 con categoría "A2" mediante informe de calificación de fecha 30 de abril de 2025. La calificación de riesgo reseñada ha sido oportunamente remitida a la AIF bajo la sección "Empresas – Meranol S.A.C.I. – Hechos Relevantes". Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV).

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34.

Denominación:

Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34.

**Moneda de
denominación,
suscripción,
integración y pago:**

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 estarán denominadas y serán integradas en Pesos y/o en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 24 de la Emisora; conforme a la Relación de Canje y pagaderas en Pesos.

**Fecha de
Vencimiento:**

A los 12 meses desde su Fecha de Emisión y Liquidación, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.

Tasa de Interés:

En concepto de interés las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 devengarán una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa de Referencia más un Margen Aplicable a ser definido durante el Período de Formación de Registro (tal como dichos términos se definen más adelante).

La Emisora podrá establecer que para uno o más períodos de devengamiento de Intereses, la tasa de interés correspondiente a las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 no sea inferior a una tasa de interés mínima (la "Tasa de Interés Mínima"). La Tasa de Interés Mínima, de ser establecida, será informada en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario posterior a ser publicado con anterioridad al inicio del Período de Formación de Registro. En caso de establecerse una Tasa de Interés Mínima, si para el período de devengamiento correspondiente la Tasa de Interés Aplicable para las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 fuera inferior a la Tasa de Interés Mínima las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 devengarán intereses a la Tasa de Interés Mínima establecida.

Tasa de Referencia:

Será el promedio aritmético simple de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de Ps. 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la "Tasa TAMAR Privada"), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día pero excluyendo el último, según sea calculada por el Agente de Cálculo (conforme se define más adelante) (la "Tasa de Referencia").

En caso que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, el Emisor calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos concertados a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más, con vencimiento de 30 a 35 días por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Margen Aplicable:

Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) adicional que se pagará por sobre la Tasa de Referencia, y que se determinará al finalizar el Período de Formación de Registro. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación detallado en este Prospecto.

Se aclara a los Inversores Calificados que el Margen Aplicable podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detráidos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. De esta forma, podría suceder que las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 no generen interés, sin perjuicio de lo cual, en el caso que la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 diera resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés es 0,00%.

Fecha de pago de los intereses:

Los intereses se pagarán trimestralmente en forma vencida a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. Los pagos serán efectuados en las fechas que oportunamente se indiquen mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado por un día en sitio web del A3 Mercados (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses" y conjuntamente con la Fecha de Amortización, la "Fecha de Pago de los Servicios"), y que estará asimismo disponible en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV).

Período de Devengamiento de Intereses:

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser definida en el Aviso de Suscripción y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Amortización:

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 serán amortizadas en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34.

Montos Adicionales:

La Emisora estará obligada a pagar ciertos montos adicionales en caso que sea necesario efectuar ciertas deducciones y/o retenciones respecto de los

pagos bajo las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 a Tasa Variable.

| | |
|--|--|
| Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: | \$1 (Pesos uno) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto. |
| Monto Mínimo de Suscripción: | \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto. |
| Calificación de riesgo: | FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo ha calificado las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 con categoría "A2" mediante informe de calificación de fecha 30 de abril de 2025. La calificación de riesgo reseñada ha sido oportunamente remitida a la AIF bajo la sección " <i>Empresas – Meranol S.A.C.I. – Hechos Relevantes</i> ". Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV). |

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35.

| | |
|---|---|
| Denominación: | Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35. |
| Moneda de denominación, suscripción, integración y pago: | Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y/o en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 24 de la Emisora; conforme a la Relación de Canje establecida y pagaderas en Pesos. |
| Fecha de Vencimiento: | Será a los 12 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados. |
| Tasa Fija Aplicable: | <p>Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35 devengarán intereses a la tasa fija nominal anual truncada a dos decimales que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo "<i>Proceso de Colocación y Adjudicación</i>" del presente, y que será informada mediante el Aviso de Resultados. La Emisora podrá indicar una tasa fija indicativa en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario al mismo, sin perjuicio de lo cual la Tasa Fija Aplicable podrá ser inferior, igual o superior a dicha tasa fija indicativa.</p> <p>Se aclara a los Inversores Calificados que la Tasa Fija Aplicable podrá ser mayor o igual, pero nunca inferior a 0,00%. De esta forma, las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35 podrían no devengar intereses.</p> |
| Fecha de pago de los intereses: | Los intereses se pagarán trimestralmente en forma vencida. Los pagos serán efectuados en las fechas que oportunamente se indiquen mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado por un día en el sitio web del A3 Mercados (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Intereses</u> " y conjuntamente con la Fecha de Amortización, la " <u>Fecha de Pago de los Servicios</u> "), y que estará asimismo disponible en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV). |
| Período de Devengamiento de Intereses: | Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser definida en el Aviso de Suscripción y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y |

excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

| | |
|--|---|
| Tipo de Cambio Inicial: | Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Formación de Registro (tal como este término se define a continuación) correspondiente al tipo de cambio vendedor de divisas informado por el Banco de la Nación Argentina, truncado a 4 (cuatro) decimales, e informado en un aviso complementario al Aviso de Suscripción a más tardar el último día del Período de Difusión |
| Tipo de Cambio Aplicable: | Será el tipo de cambio vendedor de divisas informado por el Banco de la Nación Argentina, vigente al quinto día hábil bursátil anterior a cada Fecha de Pago de los Servicios a ser informado en el correspondiente Aviso de Pago (el "Tipo de Cambio Aplicable"). |
| Amortización: | Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35 serán amortizadas en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35. |
| Montos Adicionales: | La Emisora estará obligada a pagar ciertos montos adicionales en caso que sea necesario efectuar ciertas deducciones y/o retenciones respecto de los pagos bajo las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35 a Tasa Fija. |
| Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: | US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto. |
| Monto Mínimo de Suscripción: | US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto. |
| Calificación de riesgo: | de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo ha calificado las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35 con categoría "A2" mediante informe de calificación de fecha 30 de abril de 2025. La calificación de riesgo reseñada ha sido oportunamente remitida a la AIF bajo la sección " <i>Empresas – Meranol S.A.C.I. – Hechos Relevantes</i> ". Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV). |

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36.

| | |
|---|---|
| Denominación: | Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36. |
| Moneda de denominación, suscripción e integración: | Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina. |
| Moneda de pago: | Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Pyme Clase 36 serán realizados en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep). El Agente de Cálculo indicará los montos en Dólares Estadounidenses pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstas. |

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Pyme Clase 36 será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCCN"), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el "Decreto 70").

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

Sin perjuicio de ello, si en cualquier fecha de pago de intereses y/o de capital con respecto a las Obligaciones Negociables, la Sociedad no tuviera acceso a Dólares como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Sociedad empleará cualquier mecanismo lícito a su sola opción para la adquisición de Dólares Estadounidenses.

Fecha de Vencimiento:

Será a los 12 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.

Tasa Fija Aplicable:

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36 devengarán intereses a la tasa fija nominal anual troncada a dos decimales que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo "Proceso de Colocación y Adjudicación" del presente, y que será informada mediante el Aviso de Resultados. La Emisora podrá indicar una tasa fija indicativa en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario al mismo, sin perjuicio de lo cual la Tasa Fija Aplicable podrá ser inferior, igual o superior a dicha tasa fija indicativa.

Se aclara a los Inversores Calificados que la Tasa Fija Aplicable podrá ser mayor o igual, pero nunca inferior a 0,00%. De esta forma, las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36 podrían no devengar intereses.

Fecha de pago de los intereses:

Los intereses se pagarán semestralmente en forma vencida. Los pagos serán efectuados en las fechas que oportunamente se indiquen mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado por un día en el sitio web de A3 Mercados (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses" y conjuntamente con la Fecha de Amortización, la "Fecha de Pago de los Servicios"), y que estará asimismo disponible en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV).

Período de Devengamiento de Intereses:

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser definida en el Aviso de Suscripción y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días

transcurridos/365).

| | |
|--|---|
| Amortización: | Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36 serán amortizadas en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36. |
| Montos Adicionales: | La Emisora estará obligada a pagar ciertos montos adicionales en caso que sea necesario efectuar ciertas deducciones y/o retenciones respecto de los pagos bajo las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36 a Tasa Fija. |
| Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: | US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto. |
| Monto Mínimo de Suscripción: | US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto. |
| Calificación de riesgo: | de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo ha calificado las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36 con categoría "A2" mediante informe de calificación de fecha 30 de abril de 2025. La calificación de riesgo reseñada ha sido oportunamente remitida a la AIF bajo la sección " <i>Empresas – Meranol S.A.C.I. – Hechos Relevantes</i> ". Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV). |

MERANOL S.A.C.I.

LIC. RODOLFO PÉREZ WERTHEIM
PRESIDENTE

FACTORES DE RIESGO

Se debe comprender que una inversión en las Obligaciones Negociables Pyme CNV implica la asunción de riesgos relacionados con la Compañía y con factores políticos y económicos en relación con la Argentina, los cuales deberán ser considerados por los eventuales suscriptores antes de decidir su inversión en las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, el público inversor deberá considerar la totalidad de los factores de riesgo que se incluyen en la sección "Factores de Riesgo" incluida en el Prospecto y el resto de la información contenida en el presente Suplemento.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables Pyme CNV

Podría no desarrollarse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV bajo este programa son valores nuevos para los que no existe un mercado de negociación activo. La Compañía presentará una solicitud de negociación en A3 Mercados, y en cualquier otro mercado autorizado del país o del exterior; pero la Compañía no puede garantizar que estas solicitudes, de ser efectuadas, resulten aprobadas.

Si las Obligaciones Negociables Pyme CNV se negocian con posterioridad a su emisión inicial, podrán negociarse con descuento respecto de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado de valores similares, las condiciones económicas generales y el desempeño financiero de la Compañía.

No puede garantizarse que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Pyme CNV de cualquier Clase, o que, en caso de desarrollarse, éste se mantendrá. Si no se desarrolla o no se mantiene un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Pyme CNV, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables Pyme CNV podrían verse afectados.

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV estarán subordinadas efectivamente al pago a los acreedores garantizados.

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV tendrán igual prioridad de pago que toda la demás deuda no garantizada y no subordinada de la Compañía, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales. La Compañía también podrá emitir Obligaciones Negociables Pyme CNV subordinadas. En ese caso, además de la prioridad otorgada a ciertas obligaciones según se explicara en el párrafo precedente, las Obligaciones Negociables Pyme CNV subordinadas también estarán sujetas en todo momento al pago de cierta deuda no garantizada y no subordinada de la Compañía, según se detalle en el Suplemento de Prospecto aplicable.

La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Pyme CNV antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV son rescatables a opción de la Compañía en caso de producirse ciertos cambios en los impuestos argentinos. La Compañía podrá optar por rescatar estas Obligaciones Negociables Pyme CNV en momentos en que las tasas de interés vigentes puedan ser relativamente bajas. En todo momento se respetará el trato igualitario entre los Inversores Calificados. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el producido del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la aplicable a las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables Pyme CNV en relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales puede verse disminuido.

En caso de que la Compañía se encontrara sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdo

preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables Pyme CNV (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Pyme CNV emitidas bajo cualquier Serie y/o Clase, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales, y consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables Pyme CNV no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, la cual es igual a la mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables Pyme CNV puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Compañía.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras en su artículo 45 bis establece que en el caso de valores negociables emitidos en Serie, tal como las Obligaciones Negociables Pyme CNV, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: 1) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; 2) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; 3) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; 4) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; 5) podrá prescindirse de la asamblea cuando el contrato de fideicomiso (en caso de ser aplicable) o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; 6) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los tenedores que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; y como rechazo por el resto. Se computará en la mayoría de personas como una aceptación y una negativa; 7) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso 6 anterior; 8) en todos los casos el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables Pyme CNV que no asistan a la asamblea para expresar su voto o se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para calcular dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que en caso que la Compañía entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables Pyme CNV en relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales podría verse disminuido.

Mercado de Cambios. Restricciones cambiarias.

Se recomienda una atenta lectura de los factores de riesgo del caso contemplados en el Prospecto actualizado del Programa. En particular la lectura del apartado "El mercado cambiario se encuentra sujeto a controles lo cual podría afectar en forma negativa la capacidad y el modo en que la Sociedad repague sus obligaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta".

Las Relaciones de Canje podrían no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Clase 24, esta se encuentra sujeto a la volatilidad del mercado.

Ni el directorio de la Emisora ni los Organizadores y Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que las Relaciones de Canje representarán una valuación justa de las Obligaciones Negociables Clase 24. La Sociedad no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si las Relaciones de Canje son o serán equitativas para la Emisora o para los tenedores. No puede garantizarse que el cálculo de las Relaciones de Canje, para el cual la Emisora, el Organizador y Colocador tendrán en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual, así como también las condiciones del mercado existentes para instrumentos de similares características, representará una valuación justa y equitativa de las Obligaciones Negociables Clase 24.

El Emisor podría verse impedido de efectuar sus pagos en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables.

La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones denominadas en moneda extranjera, podría verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/o la existencia de tipos de cambio implícitos (tales como, el dólar "blue" o informal, contado con liquidación, dólar MEP o dólar bolsa, etc.).

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones.

El gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del peso.

En tal caso, la posibilidad de la Emisora de acceder al mercado de cambios para adquirir los Dólares Estadounidenses necesarios para realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables podría verse afectada, y esto podría afectar la posibilidad de los tenedores de recibir pagos con respecto a las Obligaciones Negociables. Tampoco puede asegurarse que aquellos tenedores que tengan sus Obligaciones Negociables en custodia en centrales de depósito tales como Euroclear no tengan dificultades para percibir el cobro de los servicios abonados bajo las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable a la fecha, o que aquella pueda ser modificada en el futuro en relación a los controles de cambio aplicables.

El Emisor no está obligado a liquidar los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36, pero si no lo hiciera, podría verse impedido de acceder al mercado de cambios, y, en consecuencia, tener que hacer frente al repago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36 con fondos de libre disponibilidad y/o con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables.

Los actuales y futuros controles cambiarios y restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los Inversores Calificados de recibir pagos por las Obligaciones Negociables o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables.

Si bien la Emisora considera que las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36 constituyen "endeudamiento externo" de acuerdo con la normativa cambiaria vigente en Argentina a la fecha de este Suplemento de Prospecto y por lo tanto el Emisor tendría acceso al mercado de cambios para adquirir Dólares Estadounidenses para el pago de los servicios de deuda (capital e intereses) bajo las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36 en el exterior, el BCRA podría imponer nuevos controles (incluyendo la prohibición de que CVSA reciba fondos en el exterior y los mismos sean aplicados al pago, restricciones a la transferencia o requisitos que puedan afectar la capacidad de los Inversores Calificados de recibir pagos en virtud de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36 en Argentina o en el exterior o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36 cambiarios o tener una interpretación diferente. La Emisora se compromete a arbitrar los medios necesarios a efectos de efectuar

el pago en Dólares Estadounidenses en el exterior.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los Inversores Calificados una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables con más los intereses devengados.

Por otro lado, el artículo 765 del CCCN, conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina debían ser consideradas como "de dar cantidades de cosas", pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de la actual redacción del artículo 765 del CCCN y de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables no serán consideradas como de "dar sumas de dinero" en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas bajo las Obligaciones Negociables como obligaciones de "dar cantidades de cosas".

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia.

Riesgos relacionados con instrumentos financieros emitidos por la Sociedad

La Sociedad posee pagarés bursátiles, préstamos bancarios, y Obligaciones Negociables, entre otros. La emisión de dichos instrumentos no afecta la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones derivadas de las Obligaciones Negociables. Sin embargo, la evolución de las condiciones macroeconómicas, la disponibilidad de financiamiento en el mercado y las estrategias de gestión financiera de la Sociedad podrían llevar a la emisión de nuevos instrumentos de deuda, lo que podría afectar su nivel de endeudamiento y su capacidad de pago de sus obligaciones financiera.

Riesgos relacionados con Argentina

El 14 de marzo de 2025, el INDEC dio a conocer que la inflación de enero fue del 2,4%. De esta forma, se acumuló en el año una inflación anualizada del 66,87%. Conforme el Relevamiento de expectativas de mercado ("REM") publicado por el BCRA el 10 de marzo de 2025 se proyectan subas trimestrales consecutivas de 1,0% del PBI durante el primer semestre del año (invariante respecto del REM previo). Para todo 2025 esperan en promedio un nivel de PBI real 4,8% superior al promedio de 2024.

Si esta tendencia continuara, y no se pudiera estabilizar el valor del peso argentino a través de políticas fiscales y monetarias, podría esperarse un aumento mayor en los índices de inflación. De esta forma, el alto nivel de incertidumbre con respecto a tales variables económicas y la falta general de estabilidad en términos de inflación puede tener un impacto negativo en la actividad económica, lo que podría afectar material y adversamente nuestro negocio, los resultados de las operaciones y la situación financiera.

En los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre, diciembre de 2024 y enero y febrero de 2025 la cotización del peso en relación con el dólar oficial cerró en \$805,00, \$820,50, \$836,00, \$894,00, \$933,76, \$950,78, \$951,50, \$972, \$1004,94, \$1020,52,

\$1050,56, \$1.052,5, \$1.073,50 y 1.089,50 respectivamente, según el tipo de cambio billete vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina, mientras que el dólar blue cotizó alrededor de los \$1.195, \$1.010, \$990, \$1.035, \$1.225, \$1.360, \$1.370, \$1.305, \$1.235, \$ 1.195, \$1.205,00, \$1.230,00, \$1220,00 y \$1.255 respectivamente.

La capacidad de Argentina para obtener financiamiento y atraer inversiones extranjeras directas ha sido limitada en el pasado, por lo que el mantenimiento de dicha condición podría tener un efecto desfavorable sobre la economía y el desarrollo financiero de la Emisora.

El 23 de octubre de 2024, en el marco de la visita del ministro de Economía, Luis Caputo, a los Estados Unidos, se anunció el financiamiento para Argentina de US\$8.800 millones por parte del Grupo Banco Mundial y el Grupo BID. Los montos otorgados representan financiamiento tanto para el sector público, como también el retorno del financiamiento al sector privado por parte de los organismos multilaterales a la Argentina para fomentar el desarrollo de los sectores estratégicos y productivos.

Asimismo, en el mes de noviembre de 2024, El BID y el Banco Mundial aprobaron financiamiento por más de US\$4.000 millones para proyectos en Argentina.

Por su parte, el 3 de enero de 2025, el BCRA emitió un comunicado informando que acordó con cinco bancos internacionales de primera línea una operación de pase pasivo (REPO) con títulos BOPREAL Serie 1-D por el monto total licitado de US\$1.000 millones y a un plazo final de 2 años y 4 meses.

En la subasta inaugural realizada el 27 de diciembre de 2024, el BCRA recibió ofertas por US\$2.850 millones, superando casi en tres veces el monto licitado. Frente al exceso de demanda y en vista de la evolución favorable de sus reservas internacionales, el BCRA optó por no tomar un monto mayor.

Por esta operación, el BCRA pagará una tasa de interés equivalente a la tasa SOFR-USD más un *spread* de 4,75%. Esto resulta equivalente a una tasa fija del 8,8% anual, considerando los *swaps* de tasa de interés fija-flotante cotizados en el mercado internacional al mismo plazo.

Con fecha 22 de enero de 2025 el Presidente afirmó que buscará refinanciar los compromisos con el FMI por los USD 43.000 millones que debe la Argentina y sumar nuevos fondos para avanzar más rápido en la eliminación del cepo al dólar.

El 11 de marzo de 2025, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia N° 179/2025 (el "DNU 179/2025") a través del cual se aprobaron las operaciones de crédito público contenidas en el programa de facilidades extendidas a celebrarse entre el Poder Ejecutivo y el FMI, las que tendrán un plazo de amortización de DIEZ (10) años y serán destinadas a la cancelación de:

- a. Las letras intransferibles en Dólares Estadounidenses en poder del BCRA, en el marco de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Economía, en los términos del artículo 55 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto y del Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones. A tal efecto, se tomará la Letra Intransferible de vencimiento más cercano, a saber, la emitida originalmente mediante el artículo 1° de la Resolución N° 406 del 2 de junio de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con vencimiento el 1° de junio de 2025; y sus subsiguientes en orden cronológico; y
- b. Las operaciones de crédito público celebradas en el marco del Programa de Facilidades Extendidas del 2022 cuyo vencimiento opere dentro de los cuatro años de la suscripción del acuerdo a celebrarse en los términos del primer párrafo del presente artículo.

El DNU 179/2025 fue aprobado en la Cámara de Diputados y se encuentra a la espera de la correspondiente aprobación por parte de la Cámara de Senadores de la Nación.

El 11 de abril de 2025, el FMI aprobó un nuevo programa con la Argentina por U\$S 20.000 millones que tendrá una duración de cuatro años y prevé un desembolso de U\$S 15.000 millones a lo largo de 2025.

Como resultado, Argentina continúa obteniendo financiamiento en los mercados internacionales para hacer frente a sus obligaciones.

Sin perjuicio de ello, no puede asegurarse que esta situación se mantenga en el tiempo. Esto podría afectar adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de implementar las reformas necesarias para

impulsar el crecimiento del país y reactivar su capacidad productiva. Asimismo, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en la capacidad del Banco para acceder a dichos mercados a fin de financiar nuestras operaciones y crecimiento, incluyendo el financiamiento de inversiones de capital, lo que afectaría negativamente nuestra condición financiera, los resultados de operación y los flujos de caja.

Con el fin de atenuar la volatilidad cambiaria y disminuir su efecto adverso en la actividad económica de Argentina, el Gobierno Argentino en conjunto con el Banco Central, podría adoptar nuevas medidas de control sobre el mercado de cambios.

El viernes 11 de abril de 2025, el Gobierno anunció la eliminación del cepo cambiario y la implementación de nuevo régimen cambiario flexibilizado (principalmente para las personas humanas). En este sentido, se implementó un esquema de flotación entre bandas, lo que significa que el dólar oficial se moverá de acuerdo con la oferta y la demanda entre 1.000 y 1.400 pesos. Estos límites se deslizarán 1% mensual. Esta decisión se enmarca en un nuevo acuerdo con el Fondo Monetario Internacional por US\$20.000.000, que incluyó un desembolso inicial de US\$12.000.000. A pesar de esto, continúan vigentes ciertas restricciones cambiarias, sobre todo para personas jurídicas. Para mayor información véase la Sección titulada "Controles de Cambio" del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto.

En Argentina se celebrarán elecciones de medio término en el año 2025, lo que podría afectar la situación socioeconómica del país.

En el año 2025 se celebrarán las próximas elecciones nacionales en donde se elegirán 24 senadores y 127 diputados nacionales que integrarán el Congreso de la Nación. El resultado de esta elección implicará la posibilidad de que el partido gobernante, "La Libertad Avanza", obtenga mayor representatividad o no en el Congreso de la Nación. Una mayor representatividad de dicho partido en el ámbito legislativo implicará mayores consensos para la adopción de medidas tendientes a regularizar la economía.

Toda elección a nivel nacional acarrea consigo la posibilidad de alterar las variables macroeconómicas del país, como podrían ser el tipo de cambio, el riesgo país, las expectativas de inversores extranjeros, entre otras.

La Emisora no puede garantizar que el resultado inesperado de las elecciones de medio término no afecte las circunstancias macroeconómicas y en consecuencia los negocios del mismo.

La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados globales

Desde la asunción de Donald Trump a la presidencia de los Estados Unidos de América, se adoptaron diversas imposiciones arancelarias a China, entre otros países. Estas medidas podrían generar alteraciones en los flujos comerciales globales, afectando las exportaciones argentinas, siendo uno de los principales socios comerciales del país. Las restricciones en el comercio internacional y los cambios en la demanda global de productos podrían generar efectos adversos en la economía argentina, dificultando su proceso de recuperación y crecimiento. Si bien hasta el momento no se ha generado un impacto negativo significativo, será necesario seguir monitoreando la evolución de estas políticas y sus efectos sobre la economía global para evaluar posibles repercusiones en el futuro.

MERANOL S.A.C.I.

LIC. RODOLFO PÉREZ WERTHEIM
PRESIDENTE

INFORMACIÓN CLAVE SOBRE LA EMISORA

A continuación, se presenta cierta información contable y financiera resumida de la Emisora al 31 de diciembre de 2024. La información se expresa según Normas contables profesionales vigentes en Argentina.

Información Contable al 31 de marzo de 2024.

a) Síntesis de Resultados:

| | Estados Contables Trimestrales |
|--|---|
| | al 31/12/2024 |
| Ventas Netas | 33.548.465.085 |
| Ganancia Bruta | 5.827.994.564 |
| Resultado Operativo antes de Impuestos | 3.608.764.590 |
| Resultado Neto | 1.045.362.638 |

b) Síntesis de Situación Patrimonial:

| | Estados Contables Trimestrales |
|--------------------------------------|---|
| | al 31/12/2024 |
| ACTIVO CORRIENTE | |
| Caja y Bancos | 609.852.002 |
| Inversiones | 2.616.063.644 |
| Créditos por Ventas | 9.005.605.019 |
| Otros Créditos | 4.253.202.074 |
| Bienes de Cambio | 22.107.537.569 |
| Mercaderías en Tránsito | 1.659.791.427 |
| TOTAL ACTIVO CORRIENTE | 40.252.051.734 |
| ACTIVO NO CORRIENTE | |
| Créditos por Ventas | 1.492.316 |
| Bienes de Uso | 68.508.526.872 |
| Activos Intangibles | 401.322.416 |
| TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE | 68.911.341.604 |
| TOTAL DEL ACTIVO | 109.163.393.339 |
| PASIVO CORRIENTE | |
| Comerciales | 16.461.930.393 |
| Préstamos | 20.197.276.148 |

| | |
|----------------------------------|-----------------------|
| Remuneraciones y Cargas Sociales | 360.841.893 |
| Cargas Fiscales | 838.009.362 |
| Otros Pasivos | 54.600.852 |
| TOTAL PASIVO CORRIENTE | 37.912.658.647 |

PASIVO NO CORRIENTE

| | |
|--------------------------------------|-----------------------|
| Comerciales | - |
| Préstamos | 2.412.607.344 |
| Cargas Fiscales | 17.533.801.477 |
| Otros Pasivos | - |
| TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE | 19.946.408.821 |
| TOTAL PASIVO | 57.859.067.468 |

| | |
|------------------------------|-----------------------|
| PATRIMONIO NETO | |
| Según estado correspondiente | 51.304.325.870 |

| | |
|--------------------------|------------------------|
| TOTAL PASIVO Y PN | 109.163.393.339 |
|--------------------------|------------------------|

c) Indicadores:

| Ratios | al 31/12/2024 |
|---|----------------------|
| Índice de Liquidez (Activo corriente/ Pasivo corriente) | 1,06 |
| Índice de Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo Total) | 0,89 |
| Índice de inmovilización del Capital (Activo no cte / Activo total) | 0,63 |
| Índice de Rentabilidad - Resultado anualizado (Resultado del ejercicio / PN Prom) | 0,02 |

d) Capitalización y endeudamiento

| | |
|------------------------------|-----------------------|
| Capital Social | 2.101.825.702 |
| Ajuste de Capital | 20.108.571.195 |
| Prima de Emisión | 3.945.273.494 |
| Revalúo Técnico | 2.474.417.927 |
| Reserva Proyectos | 14.701.754.647 |
| Reserva Legal | 896.579.256 |
| RNA | 7.075.903.649 |
| Total Patrimonio Neto | 51.304.325.870 |

El siguiente cuadro desglosa el pasivo total por tipo de moneda de la Emisora, clasificando las deudas según su tipo al 31 de diciembre de 2024 y a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

| Pesos | 31/12/2024 | 30/4/2025 |
|--------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Pagarés electrónicos | - | 400.000.000 |
| Cheques de pago diferido | - | - |
| Cheques electrónicos | - | - |
| Facturas de crédito | - | - |
| Cauciones | - | - |
| Deudas Bancarias y Financieras | 12.329.023.124 | 10.316.112.430 |
| Otras deudas | - | - |
| Total | 12.329.023.124 | 10.716.112.430 |

| Dólares | 31/12/2024 | 30/4/2025 |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Pagarés electrónicos | 191.000 | 902.000 |
| Cheques de pago diferido | - | - |
| Cheques electrónicos | - | - |
| Facturas de crédito | - | - |
| Cauciones | - | - |
| Deudas Bancarias y Financieras | 9.962.074 | 10.609.554 |
| Otras deudas | - | - |
| Total | 10.153.074 | 11.511.554 |

El siguiente cuadro indica el vencimiento de capital de las obligaciones de la Emisora en los siguientes tramos:

| | Menos de 2 meses | Menos de 6 meses | Menos de 1 año | Mayor a 1 año |
|--------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Pagarés electrónicos Pesos | 400.000.000 | | | |
| Pagarés electrónicos USD * | 526.580.000 | 524.250.000 | | |
| Obligaciones Negociables Pesos | | 3.419.410.758 | 3.488.921.868 | |
| Obligaciones Negociables USD * | 5.595.097.735 | | 2.014.890.800 | 462.941.875 |
| Deuda Banc. y Financiera Pesos | 1.332.750.000 | 1.193.959.491 | 703.628.283 | 177.442.030 |
| Deuda Banc. y Financiera USD * | 1.048.500.000 | 2.446.500.000 | | 792.200.000 |
| Otras Deudas | | | | |
| Total | 8.902.927.735 | 7.584.120.249 | 6.207.440.951 | 1.432.583.905 |

* Valuado a tipo de cambio Divisa BNA 1.165.00

La variación porcentual del endeudamiento total desde el último estado financiero publicado (al 31 de diciembre de 2024) fue de 5,6% y expresado en relación con: (i) el activo total fue de 1,17%, (ii) el pasivo total fue de 2,20%, (iii) el patrimonio neto fue de 2,49%, (iv) el resultado neto del último estado financiero anual fue de 60,3% y (v) el resultado del último estado financiero trimestral fue de 122%.

1) Pagarés electrónicos

A continuación, se muestran los pagarés electrónicos emitidos por la Compañía y vigentes.

| ID | Fecha Emisión | Fecha Vencimiento | Moneda | Monto Emitido |
|-----------------|---------------|-------------------|--------|---------------|
| #UMV-1405-50060 | 12/2/2025 | 14/5/2025 | USD * | 29.125.000 |
| #UMV-1405-50061 | 12/2/2025 | 14/5/2025 | USD * | 116.500.000 |
| #UMV-1905-50033 | 13/11/2024 | 19/5/2025 | USD * | 95.530.000 |

| | | | | |
|-----------------|------------|-----------|-------|----------------------|
| #UMV-280550080 | 28/11/2024 | 28/5/2025 | USD * | 139.800.000 |
| #UMV-1306-50031 | 12/2/2025 | 13/6/2025 | USD * | 29.125.000 |
| #UMV-1306-50030 | 12/2/2025 | 13/6/2025 | USD * | 116.500.000 |
| #UMV-1407-50038 | 12/2/2025 | 14/7/2025 | USD * | 29.125.000 |
| #UMV-1407-50039 | 12/2/2025 | 14/7/2025 | USD * | 116.500.000 |
| #UMV-1108-50024 | 12/2/2025 | 11/8/2025 | USD * | 233.000.000 |
| #UMV-1408-50062 | 12/2/2025 | 14/8/2025 | USD * | 116.500.000 |
| #UMV-1408-50061 | 12/2/2025 | 14/8/2025 | USD * | 29.125.000 |
| #UMV-1905-50029 | 14/2/2025 | 19/5/2025 | ARS | 400.000.000 |
| Total | | | | 1.450.830.000 |

* Valuado a tipo de cambio Divisa BNA 1.165

2) Cheques de pago diferido electrónicos N/A

4) Préstamos Bancarios

| Banco | Monto | Moneda | Vto |
|-----------------------------|---------------|---------|----------|
| BBVA | 390.064.385 | Pesos | 08-12-25 |
| Ciudad | 400.000.000 | Pesos | 24-06-25 |
| Ciudad | 1.000.000 | Dólares | 01-08-25 |
| Galicia | 83.959.491 | Pesos | 15-06-26 |
| Galicia | 900.000 | Dólares | 20-05-25 |
| Nación | 4.444.444 | Pesos | 22-09-26 |
| Nación | 10.000.000 | Pesos | 16-08-28 |
| Nacion | 380.000.000 | Pesos | 30-05-25 |
| Nacion | 700.000.000 | Pesos | 03-10-25 |
| Nacion | 220.000.000 | Pesos | 12-05-25 |
| Nacion | 650.000.000 | Pesos | 16-05-25 |
| Provincia | 57.750.000 | Pesos | 28-05-25 |
| Provincia | 25.000.000 | Pesos | 28-05-25 |
| Provincia | 300.000.000 | Pesos | 03-12-25 |
| Provincia | 1.100.000 | Dólares | 22-07-25 |
| Provincia | 680.000 | Dólares | 29-01-26 |
| Supervielle cp | 9.119.454 | Pesos | 16-04-30 |
| Nación LP | 1.851.852 | Pesos | 22-09-26 |
| Nación LP | 23.333.333 | Pesos | 16-08-26 |
| Galicia LP | 17.512.694 | Pesos | 15-06-26 |
| Supervielle LP | 134.744.151 | Pesos | 16-04-30 |
| ON Of Publica U\$S Clase 24 | 4.802.659 | Dólares | 23-05-25 |
| ON Of Publica \$ Clase 25 | 1.700.000.000 | Pesos | 13-07-25 |
| ON Of Publica \$ Clase 27 | 1.719.410.758 | Pesos | 18-09-25 |
| ON Of Publica \$ Clase 30 | 3.488.921.868 | Pesos | 19-12-25 |
| ON Of Publica USD Clase 28 | 1.729.520 | Dólares | 18-03-26 |

| | | | |
|----------------------------|---------|---------|----------|
| ON Of Publica USD Clase 29 | 118.000 | Dólares | 18-09-26 |
| ON Of Publica USD Clase 31 | 97.500 | Dólares | 19-06-26 |
| ON Of Publica USD Clase 32 | 181.875 | Dólares | 19-12-26 |

5) Cauciones N/A

De conformidad con lo dispuesto por el Criterio Interpretativo N° 94 de la CNV, la Sociedad asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Suplemento de Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, aclarando que se basan en información disponible y las estimaciones razonables de la administración.

MERANOL S.A.C.I.

LIC. RODOLFO PEREZ WERTHEIM
PRESIDENTE

DESTINO DE LOS FONDOS

Conforme con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en la Sección 2, Título "Política de Crédito" del Texto Ordenado de las normas sobre Exterior y Cambios del Banco Central de la República Argentina y otras reglamentaciones aplicables, la Compañía utilizará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, dependiendo las condiciones de mercado al momento de la formación de registro, a uno o más de los siguientes fines previstos:

- Capital de trabajo: Necesidad de incrementar el stock de materias primas de las nuevas líneas de producto.
- Refinanciación de pasivos (por hasta US\$4.800.000). ON clase 24

La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Emisora podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial. Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo ha calificado las Obligaciones Negociables Pyme CNV mediante informe de fecha 30 de abril de 2025.

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33 han sido calificadas con la categoría "A2".

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 han sido calificadas con la categoría "A2".

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35 han sido calificadas con la categoría "A2".

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36 han sido calificadas con la categoría "A2".

Las calificaciones indican una satisfactoria capacidad de pago en tiempo y forma de compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país.

Tal calificación podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

El Informe de calificación se encuentra ingresado en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV) bajo la sección "Empresas - Meranol S.A.C.I. - Hechos Relevantes". Las actualizaciones de las calificaciones estarán disponibles en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.argentina.gov.ar/CNV).

MERANOL S.A.C.I.

LIC. RODOLFO PEREZ WERTHEIM
PRESIDENTE

PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Generalidades

A través de la celebración de un contrato de colocación (el "Contrato de Colocación"), el Emisor designará a StoneX Securities S.A., a Allaria S.A. y a aquellos que se designen oportunamente a través de un aviso complementario al presente Suplemento para que actúen como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables Pyme CNV (en tal carácter, los "Colocadores"). Los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos para la colocación de las Obligaciones Negociables Pyme CNV mediante su oferta pública en la Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los "Esfuerzos de Colocación").

Los Colocadores realizarán sus mejores Esfuerzos de Colocación (en los términos del artículo 774 del Código Civil y Comercial) para colocar las Obligaciones Negociables Pyme CNV, los cuales podrán incluir, entre otros, los siguientes actos: (i) contacto con potenciales Inversores Calificados; (ii) envíos de correos electrónicos a potenciales Inversores Calificados incluyendo material de difusión, aclarando el carácter preliminar, de corresponder, del Suplemento; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión pública; (iv) conferencias telefónicas con potenciales Inversores Calificados; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales Inversores Calificados, incluyendo el Suplemento preliminar, si ese fuese su estado; (vi) remisión de material impreso con constancia de recibo; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas ("*road shows*") con potenciales Inversores Calificados acerca de las características de las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV serán colocadas, de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, mediante el sistema denominado "formación de libro" ("*book building*"), a través del módulo de formación de libro del sistema "SIOPEL" de propiedad de, y operado por, A3 Mercados. Dicho sistema garantiza la igualdad de trato entre los Inversores Calificados y transparencia, de conformidad con las Normas de la CNV. Las ofertas serán en firme y vinculantes (en adelante, el "SIOPEL").

La Compañía publicará un aviso de suscripción complementario al presente Suplemento de Prospecto en la AIF, y por un día en el sitio web del A3 Mercados y por todo el Período de Difusión y el Período de Formación de Registro en el SIOPEL, en el que se indicará, entre otros datos, los siguientes: (i) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión; (ii) la fecha de inicio y de finalización del Período de Formación de Registro; (iii) los datos de contacto de los Colocadores; (iv) mecanismo de colocación; (v) la Fecha de Emisión y Liquidación; y (vi) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el art. 4, inciso a), del Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV (el "Aviso de Suscripción"). En todos los casos, el Período de Formación de Registro deberá ser posterior al Período de Difusión.

Se hace saber que ni la Emisora ni los agentes Colocadores habilitados a participar tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que sean cargadas las Manifestaciones de Interés a ser ingresadas por agentes del A3 y/o adherentes al mismo, a través del módulo de formación de libro del sistema "SIOPEL" del A3 ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada).

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine la Compañía junto con los Colocadores de acuerdo a las condiciones del mercado, se dará comienzo al Período de Difusión Pública que será de por lo menos tres (3) días hábiles y será informado a través del Aviso de Suscripción (el "Período de Difusión"). Finalizado el Período de Difusión comenzará el Período de Formación de Registro, que será de por lo menos un (1) día hábil (el "Período de Formación de Registro"). Dichos plazos podrán ser modificados, prorrogados y/o suspendidos en cualquier momento por la Emisora, de común acuerdo con los Colocadores. Los Inversores Calificados podrán remitir manifestaciones de interés a los Colocadores, desde el inicio del Período de Formación de Registro hasta el cierre del mismo.

A más tardar el último día del Período de Difusión la Emisora, previa consulta a los Colocadores, publicará

mediante un aviso complementario al presente Suplemento, la Relación de Canje correspondiente para aquellos Inversores Calificados que deseen suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Pyme Clase 33 y/o Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 y/o Obligaciones Negociables Clase 35 mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 24. A los efectos del cálculo de la Relación de Canje la Emisora y los Colocadores tendrán en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual, así como también las condiciones del mercado existentes para instrumentos de similares características.

Los precios de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase 24 podrán ser consultados www.mae.com.ar bajo el código de Caja de Valores 57057 y el código A3/BYMA: MRCPP.

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV serán colocadas por oferta pública sólo en la República Argentina.

LA COMPAÑÍA PODRÁ SUSPENDER Y/O PRORROGAR EL PERÍODO DE FORMACIÓN DE REGISTRO Y/O EL PERÍODO DE DIFUSIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV, CIRCUNSTANCIA QUE, EN SU CASO, SERÁ INFORMADA MEDIANTE UN AVISO COMPLEMENTARIO AL PRESENTE SUPLEMENTO QUE SERÁ PUBLICADO POR UN DÍA EN EL SISTEMA INFORMATIVO DEL A3 E INFORMADO AL PÚBLICO INVERSOR A TRAVÉS DE LA AIF Y EN EL SITIO WEB DEL A3. DICHO AVISO SERÁ PUBLICADO A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL FIN DEL PERÍODO DE FORMACIÓN DE REGISTRO. EN CASO DE SUSPENSIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PERÍODO DE FORMACIÓN DE REGISTRO Y/O EL PERÍODO DE DIFUSIÓN, LOS INTERESADOS QUE HUBIERAN PRESENTADO MANIFESTACIONES DE INTERÉS PODRÁN RETIRAR LAS MISMAS, SIN PENALIZACIÓN ALGUNA, NI DERECHO A RECLAMO NI A INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Los Inversores Calificados interesados en la adquisición de las Obligaciones Negociables Pyme CNV deberán manifestar su voluntad mediante la firma y entrega a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios de las manifestaciones de interés.

La presentación de cualquier manifestación de interés implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión a la Compañía y a los Colocadores que: (a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Pyme CNV; (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Pyme CNV y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Pyme CNV basándose solamente en su propia revisión y análisis; (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Colocadores ni y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes); (d) conoce y acepta los términos descriptos en esta sección "Adjudicación y Prorratio"; (e) entiende que ni la Compañía ni los Colocadores garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables Pyme CNV, ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables Pyme CNV solicitado en la manifestación de interés; (f) conoce y acepta que la Compañía y los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier manifestación de interés en los casos y con el alcance detallado en esta sección "Adjudicación y Prorratio"; (g) acepta que la Compañía, junto con los Colocadores, podrán declarar desierta la oferta con respecto a las Obligaciones Negociables Pyme CNV en los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto; (h) no se encuentra radicado en un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal" de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 589/2013 ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables Pyme CNV; (i) que (I) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Pyme CNV son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad, (II) las informaciones consignadas en las manifestaciones de interés y para los registros de los Colocadores y, son exactas y verdaderas, y (III) tiene conocimiento de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; (j) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables Pyme CNV no integradas podrán ser canceladas; y (k) la

acreditación inicial de las Obligaciones Negociables Pyme CNV sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en las manifestaciones de interés.

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables Pyme CNV, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar manifestaciones de interés en el caso que no se dé cumplimiento a lo requerido por los Colocadores al respecto.

No podrán presentar manifestaciones de interés aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en países no considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 589/2013 y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, utilicen cuentas localizadas o abiertas en países no considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal". Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal se encuentra publicado en el sitio "web" de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<http://www.afip.gob.ar>).

LOS COLOCADORES Y LOS AGENTES INTERMEDIARIOS SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE INTERÉS QUE NO CUMPLA CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PRECEDENTEMENTE. DICHO RECHAZO NO DARÁ DERECHO A RECLAMO ALGUNO A LOS INVERSORES CALIFICADOS CONTRA LA EMISORA O CONTRA LOS COLOCADORES O AGENTES INTERMEDIARIOS QUE LA HAYAN PRESENTADO.

Todos los Agentes Intermediarios podrán ser habilitados para participar en el procedimiento de formación de libro. Aquellos Agentes Intermediarios que hayan sido designados por la Compañía como Agentes Colocadores serán habilitados en forma automática.

Todos aquellos Agentes Intermediarios que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán a pedido de ellos dados de alta en la rueda.

Aquellos Agentes de Intermediarios que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Agentes Colocadores la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas descriptas en la sección "*Aviso a los Inversores Calificados sobre Normativa referente a Lavado de Activos y Financiación del terrorismo*", a más tardar hasta las 12hs del día hábil anterior al Período de Formación de Registro.

Los Agentes Intermediarios que ingresen Ofertas al registro y que no hubiesen sido designados Agentes Colocadores por la Compañía y/o el Organizador y/o los Colocadores no percibirán remuneración alguna.

Los Colocadores se comprometen a conservar la totalidad de la documentación que acredite los esfuerzos realizados para la colocación de las Obligaciones Negociables Pyme CNV mediante oferta pública y a llevar un registro de asistentes a la totalidad de las road shows y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión y que se realicen con el mismo fin.

En el proceso de recepción de las manifestaciones de interés, los Colocadores y los Agentes Intermediarios serán responsables exclusivos del procesamiento de las manifestaciones de interés que reciban y deberán guardar las manifestaciones de interés, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante.

Si se trata de Inversores Calificados conocidos previamente por los Colocadores, éste podrá recibir órdenes telefónicas sujeto, en este caso, a que posteriormente se remitan las correspondientes manifestaciones de interés por escrito por las vías indicadas más arriba. En dichos casos, las manifestaciones de interés serán ingresadas por los Agentes Colocadores, según fuera el caso, en el SIOPEL.

CADA AGENTE INTERMEDIARIO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS QUE LOS INVERSORES CALIFICADOS LE HUBIERAN ASIGNADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS RESPECTO DE DICHAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES CALIFICADOS TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME A LOS FINES DESCRIPTOS.

LOS COLOCADORES Y LOS AGENTES INTERMEDIARIOS PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES CALIFICADOS LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS QUE LOS INVERSORES CALIFICADOS LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES Y CADA AGENTE INTERMEDIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN RECHAZAR DICHAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA LOS COLOCADORES NI CADA AGENTE INTERMEDIARIO.

LOS COLOCADORES O LOS AGENTES INTERMEDIARIOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE ACTIVAR E INGRESAR LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS –QUE LOS OFERENTES HUBIERAN CURSADO A TRAVÉS SUYO- COMO OFERTAS EN LA RUEDA EN QUE SE ENCUENTRE HABILITADA LA FORMACIÓN DE REGISTRO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE UNA, O TODAS LAS CLASES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE PYME CNV ALGUNA DE LA/S CLASE/S QUE SE TRATE/N. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS COLOCADORES NI TAMPOCO OTORGARÁ A LOS INVERSORES CALIFICADOS DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV CLASE 33 Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV CLASE 34 Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV CLASE 35 Y/O LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 36, LA/S CLASE/S CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ/N SER EMITIDA/S POR EL MONTO MÁXIMO DE HASTA US\$2.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES) AMPLIABLES POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE DEL PROGRAMA, ESTABLECIENDO UN MONTO MÁXIMO DE INTEGRACIÓN EN EFECTIVO DE US\$6.100.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES CIENTO MIL), EN EL MARCO DEL PROGRAMA.

LA EMISORA A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV, EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, Y SIEMPRE, DE ACUERDO, A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN EL MARCO DE UN NUEVO SUPLEMENTO DE PROSPECTO ACTUALIZADO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ A SU SOLO CRITERIO, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA E INCONVENIENTE LA EMISIÓN DE LAS PRESENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR

LA LEY DE OFERTA PÚBLICA Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, DE LA ARCA Y DE LA UIF, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO A RECLAMO ALGUNO NI DERECHO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS INVERSORES CALIFICADOS.

EN CASO DE QUE LA OFERTA FUERE DECLARADA DESIERTA SE PUBLICARÁ UN AVISO EN EL SISTEMA INFORMATIVO DEL A3, EN EL SITIO WEB DE LA CNV: WWW.ARGENTINA.GOV.AR/CNV EN EL ÍTEM: "INFORMACIÓN FINANCIERA", ASÍ COMO TAMBIÉN EN OTROS MERCADOS Y ENTIDADES AUTORIZADAS DEL PAÍS.

Los interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Pyme CNV podrán presentar en las oficinas ejecutivas de los Colocadores manifestaciones de interés.

Procedimiento para la determinación de la Tasa Fija Aplicable de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33 y/o el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 34 y/o la Tasa Fija Aplicable de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35 y/o la Tasa Fija Aplicable de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36.

Una vez finalizado el Período de Formación de Registro, la Compañía junto con los Colocadores procederá a ordenar y analizar las Ofertas que surjan del Sistema SIOPEL, a fin de comenzar con el mecanismo de adjudicación que se describe más abajo.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Formación de Registro, las ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" del A3, sobre la base del Margen Solicitado (para el caso de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34) y/o la Tasa Fija Solicitada (para el caso de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33, las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35 y las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36). El Emisor (junto a los Colocadores) teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir respecto de las Obligaciones Negociables Pyme CNV o si en su defecto decide declarar desierta la colocación.

El monto final de las Obligaciones Negociables Pyme CNV que será efectivamente emitido, la Tasa Fija Aplicable de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33, el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34, la Tasa Fija Aplicable de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35, la Tasa Fija Aplicable de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36 y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un Aviso de Resultados que será publicado por un día en la AIF, en el sitio web de A3 Mercados y en el sitio web del Emisor.

La Compañía y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía y los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Pyme CNV, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Adjudicación y Prorrateo para las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SIOPEL. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SIOPEL.

El monto de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33, las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 y las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35 será adjudicado a las Ofertas de la siguiente forma:

A los fines de la adjudicación de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33, Clase 34 y Clase 35, se adjudicará 1) en primer lugar a aquellas Manifestaciones de Interés con un Margen Solicitado y/o Tasa

Fija Solicitada igual o menor al Margen Aplicable y/o la Tasa Fija Aplicable, las cuales serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable y/o la Tasa Fija Aplicable y 2) dentro de esas órdenes, se otorgará preferencia a las Manifestaciones de Interés presentadas por Inversores Calificados que deseen integrar sus Obligaciones Negociables en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 24. De esta manera, la adjudicación del tramo en efectivo estará supeditada a la adjudicación del tramo en especie. Es decir, primero dentro de las Manifestaciones de Interés con una Margen Solicitado y/o Tasa Fija Solicitada igual o menor al Margen Aplicable y/o la Tasa Fija Aplicable se adjudicarán las ofertas del tramo de integración en especie y el monto restante en el tramo de integración en efectivo por hasta el monto máximo de US\$6.100.000.

Las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33, Clase 34 y Clase 35 se adjudicarán de la siguiente forma:

- (i) Las Manifestaciones de Interés serán ordenadas, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, en forma ascendente, sobre la base del Margen Solicitado y/o Tasa Fija Solicitada;
- (ii) Las Manifestaciones de Interés cuyo Margen Solicitado y/o Tasa Fija Solicitada sea menor al Margen Aplicable y/o Tasa Fija Aplicable serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable y/o Tasa Fija Aplicable, comenzado por aquellas con menor Margen Solicitado y/o Tasa Fija Solicitada, con prioridad a aquellas órdenes que fueron establecidas en el tramo en especie;
- (iii) Todas las Manifestaciones de Interés con un Margen Solicitado y/o Tasa Fija Solicitada igual al Margen Aplicable y/o la Tasa Fija Aplicable serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable y/o la Tasa Fija Aplicable, con prioridad a aquellas órdenes que fueron establecidas en el tramo de especie. Las órdenes adjudicadas en el tramo de integración en efectivo no podrán superar el monto máximo de integración en efectivo de US\$6.100.000 -en conjunto entre las ofertas del tramo de integración en efectivo adjudicadas para todas clases-. En caso de sobre suscripción, se procederá a prorratear las ofertas del tramo en efectivo por hasta el monto máximo de US\$6.100.00, desestimándose cualquier Manifestación de Interés cuyo monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción como resultado de dicho prorrateo; y
- (iv) Todas las Manifestaciones de Interés con un Margen Solicitado y/o una Tasa Fija Solicitada superior al Margen Aplicable y/o Tasa Fija Aplicable, no serán adjudicadas.

Como consecuencia del mencionado proceso de adjudicación, de la preferencia por la integración en especie, y del monto límite máximo en efectivo, se advierte que aquellas manifestaciones de interés presentadas en el tramo de integración en efectivo, que hubiesen ofrecido Margen Solicitado y/o Tasa Fija Solicitada menores y/o iguales al Margen Aplicable y/o la Tasa Fija Aplicable podrían ser adjudicadas en su totalidad, parcialmente o no ser adjudicadas. Esto no traerá derecho a reclamo alguno.

Por su parte, las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36 se adjudicarán de la siguiente forma:

- (i) Las Manifestaciones de Interés serán ordenadas, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, en forma ascendente, sobre la base de la Tasa Fija Solicitada;
- (ii) Las Manifestaciones de Interés cuya Tasa Fija Solicitada sea menor a la Tasa Fija Aplicable serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija Aplicable, comenzado por aquellas con la menor Tasa Fija Solicitada;
- (iii) Todas las Manifestaciones de Interés con Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa Fija Aplicable serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija Aplicable. En caso de sobre suscripción, se procederá a prorratear las ofertas recibidas con Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa Fija Aplicable, hasta completar el monto máximo de US\$6.100.000 -en conjunto entre las ofertas del tramo de integración en efectivo adjudicadas para todas clases-, desestimándose cualquier Manifestación de Interés cuyo monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción como resultado de dicho prorrateo; y

(iv) Todas las Manifestaciones de Interés con una Tasa Fija Solicitada superior a la Tasa Fija Aplicable, no serán adjudicadas.

EL RECHAZO DE LAS OFERTAS NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA, NI LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A LOS RESPECTIVOS OFERENTES QUE PRESENTARON LAS OFERTAS NO ADJUDICADAS DERECHO A RECLAMO Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

La Compañía no garantiza a los Oferentes que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Pyme CNV que hubieran solicitado debido a que la adjudicación de las Ofertas y la determinación de la Tasa Fija Aplicable de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33 y/o el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 y/o la Tasa Fija Aplicable de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35 y/o la Tasa Fija Aplicable de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36 estarán sujetos a los mecanismos descriptos más arriba. Las Ofertas excluidas por tales causas, quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. La Compañía no estará obligada a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Ofertas han sido excluidas.

El resultado de la adjudicación de las Obligaciones Negociables Pyme CNV será informado mediante un Aviso de Resultado que incluirá información relativa al monto total ofertado, el margen y la tasa, y el monto final colocado y que será publicado el día que finalice el Período de Formación de Registro en el sitio web de la CNV: www.argentina.gov.ar/CNV en el ítem: "Información Financiera" y que asimismo, será publicado por un día en el sitio web del A3 Mercados, y en el sitio web de la emisora www.meranol.com.ar.

Bajo la integración en efectivo, los inversores, en caso de que así lo deseen, podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de las Obligaciones Negociables (el "Porcentaje Máximo"). El Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada Inversor Calificado en su respectiva Manifestación de Interés correspondiente a la integración en efectivo. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

Prorratesos.

Para las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33 y las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34, si como resultado del proceso de adjudicación el valor nominal a asignar a un oferente bajo su respectiva manifestación de interés contiene decimales por debajo de Ps. 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los valores a adjudicar. Por el contrario, si contiene decimales iguales o por encima de Ps. 0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando Ps. 1 al valor nominal de los valores a adjudicar.

Para las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35 y las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36, si como resultado del proceso de adjudicación el valor nominal a asignar a un oferente bajo su respectiva manifestación de interés contiene decimales por debajo de US\$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los valores a adjudicar. Por el contrario, si contiene decimales iguales o por encima de US\$ 0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando US\$ 1 al valor nominal de los valores a adjudicar.

Suscripción e Integración

La integración de las Obligaciones Negociables Pyme CNV será pagadera en aquella fecha en la que indiquen los Colocadores en conjunto con la Compañía, lo cual tendrá lugar dentro del tercer Día Hábil siguiente al último día del Período de Formación de Registro (el "Fecha de Emisión y Liquidación"), y que será informada mediante el Aviso de Resultados.

Los suscriptores de las Ofertas que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Pyme CNV efectivamente adjudicadas, en Pesos para las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33 y las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 y/o en Pesos al Tipo de Cambio Inicial en el caso de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35 y/o en Dólares Estadounidenses para las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 36. La liquidación de las ofertas adjudicadas podrá ser efectuada a través del sistema de liquidación y compensación CLEAR, administrado por el A3 ("CLEAR").

Asimismo, podrán optar por integrar las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33, las Obligaciones Negociables Clase 34 y las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35 en especie. En el caso de suscripción en especie, el inversor deberá transferir, antes de las 15hs del día hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión, a la cuenta comitente de aquel Colocador a través del cual hubiese cursado una manifestación de interés (indicada en dicha manifestación de interés) el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 24 que fueran necesarios para integrar completamente las Obligaciones Negociables Pyme CNV. En la Fecha de Emisión, los Colocadores por su parte remitirán a la cuenta del Agente de Liquidación en Caja de Valores que será indicada oportunamente, las Obligaciones Negociables Clase 24 entregadas para integrar las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

Los Inversores Calificados que hubiesen ofrecido en sus manifestaciones de interés integrar las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 33 y/o las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 34 y/o las Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase 35 en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase 24, deberán cumplir con dicho método de integración y les estará vedada la integración total o parcial en efectivo.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Pyme CNV serán transferidas a favor de los Inversores Calificados a sus cuentas en Caja de Valores que los suscriptores hayan previamente indicado a los Colocadores en la correspondiente manifestación de interés (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Pyme CNV a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 24 que desearan suscribir las Obligaciones Negociables Pyme CNV, según corresponda, en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar dichos valores negociables el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión, y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Obligaciones Negociables Clase 24.

Ni la Compañía ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase 24 a la cuenta indicada por el Agente de Liquidación. Los tenedores que hubieran suscripto las Obligaciones Negociables Pyme CNV en especie y de quienes no se hubieran recibido las Obligaciones Negociables Clase 24 que correspondan no se les entregarán las Obligaciones Negociables Pyme CNV.

MERANOL S.A.C.I.

LIC. RODOLFO PÉREZ WERTHEIM
PRESIDENTE

GASTOS DE LA EMISIÓN

Los gastos totales relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables Pyme CNV no excederán el 1,60% del Monto Máximo de Emisión.

Dichos gastos incluyen:

- (i) Gastos estimados relativos a la organización y colocación, los cuales ascienden aproximadamente al 1,41% del Monto Máximo de Emisión.
- (ii) Honorarios profesionales (auditores, abogados, etc.): ascienden estimativamente al 0,15% del Monto Máximo de Emisión.
- (iii) Gastos relacionados con la oferta pública, listado y depósito de las Obligaciones Negociables Pyme CNV ascienden estimativamente al 0,02% sobre el Monto Máximo de Emisión; y
- (iv) Otros gastos (calificación, certificaciones, publicaciones, etc.) que ascienden estimativamente al 0,02% sobre el Monto Máximo de Emisión.

Gastos de CNV exentos por Inciso B) III del art. 2 del Dto. 1271/2005.

Todos los gastos de la emisión serán soportados por la Emisora.

MERANOL S.A.C.I.

LIC. RODOLFO PÉREZ WERTHEIM
PRESIDENTE

CARGA TRIBUTARIA

Para una descripción de ciertas cuestiones tributarias relacionadas con las Obligaciones Negociables PYME, véase la sección "XIV. CARGA TRIBUTARIA" del Prospecto. Adicionalmente, se incorporan a continuación las actualizaciones significativas desde la fecha de publicación del Prospecto hasta la fecha del presente Suplemento.

Impuesto a las ganancias

Las Entidades Argentinas tributarán en los ejercicios fiscales iniciados durante 2025 según el siguiente esquema: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$101.679.575,26, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$101.679.575,26 hasta \$1.016.795.752,62, se abonará \$25.419.893,82 más 30% sobre el excedente de \$101.679.575,26; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$1.016.795.752,62, se abonará \$299.954.747,02 más 35% sobre el excedente de \$1.016.795.752,62. Los titulares no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del valor patrimonial ni otro reconocimiento contable.

Impuesto sobre los bienes personales

Por medio de la Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes N° 27.743 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley que rige el gravamen en función de las cuales, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$292.994.964,89 para el período fiscal 2024. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

| Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible. | | Pagaran \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
|--|--------------------------|--------------|----------|--------------------------|
| Más de \$ | A \$ | | | |
| 0 | 40.107.213,86 inclusive | 0 | 0,50% | 0 |
| 40.107.213,86 | 86.898.963,43 inclusive | 200.536,07 | 0,75% | 40.107.213,86 |
| 86.898.963,43 | 240.643.282,28 inclusive | 551.474,19 | 1,00% | 86.898.963,43 |
| 240.643.282,28 | En adelante | 2.088.917,39 | 1,25% | 240.643.283,28 |

Aquellas personas humanas y sucesiones indivisas que califiquen como contribuyentes cumplidores, en los términos del artículo 64 de la Ley 27.743, tendrán una reducción de 0,5% de la respectiva alícuota.

Además, mediante la Ley 27.743 se eliminaron las alícuotas diferenciales para los bienes situados en el exterior.

Tratados para evitar la doble imposición

Argentina cuenta con convenios para evitar la doble imposición internacional vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos y Turquía. Los convenios firmados con Austria, Japón y Luxemburgo no han entrado en vigor a la

fecha de este Suplemento por estar aún pendiente el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas legislaciones internas.

Actualmente no hay pactos ni convenciones fiscales vigentes para evitar la doble imposición entre Argentina y Estados Unidos. No puede precisarse cuando, si lo hubiera, un pacto será ratificado o puesto en vigencia.

Por lo tanto, las consecuencias fiscales en Argentina descritas en este capítulo se aplicarán, sin modificación a tenedores de Obligaciones Negociables PYME que sea un residente estadounidense. Los accionistas extranjeros situados en ciertas jurisdicciones con un pacto fiscal vigente con Argentina pueden estar exentos del pago del impuesto sobre los bienes personales, en la medida que dicho pacto fiscal incluyera una exención sobre este tema.

Se destaca que fue sometido a tratamiento legislativo un Proyecto de Ley que aprueba la "Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios" firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los convenios firmados con 17 jurisdicciones.

MERANOL S.A.C.I.

LIC. RODOLFO PÉREZ WERTHEIM
PRESIDENTE

CONTROLES DE CAMBIO

La información sobre el régimen de controles de cambio aplicable a las Obligaciones Negociables se encuentra en la sección "XV. Controles de Cambio" del Prospecto del Programa. Adicionalmente, se incorporan a continuación las actualizaciones significativas desde la fecha de publicación del Prospecto hasta la fecha del presente Suplemento.

Comunicación "A" 8099 del BCRA

El 28 de agosto de 2024, el BCRA dispuso que para dar acceso al mercado de cambios por cualquier concepto de egreso a un Vehículo de Proyecto Único (VPU) que haya solicitado la inscripción al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) y que contemple hacer uso de los beneficios establecidos en el régimen en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios, adicionalmente a los restantes requisitos que le sean aplicables a la operación, las entidades deberán contar con los requisitos que se indican en la presente comunicación. Además, los aportes de inversión directa en especie instrumentados mediante la entrega al VPU de bienes de capital podrán ser computados como ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios a los efectos de la presente, en la medida que se cumpla con las medidas indicadas.

Comunicación "A" 8108 del BCRA

Mediante esta Comunicación, el BCRA estableció que (1) el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 20 de septiembre de 2024 que correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3 del Régimen Cambiario podrá realizarse a partir de los 60 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes; (2) las entidades podrán, en el marco de lo dispuesto en el punto 3.13 del Régimen Cambiario cuando se verifiquen los restantes requisitos normativos que resulten aplicables, dar acceso al mercado de cambios para que se concrete una repatriación de inversiones directas de un no residente a través del acceso del residente que adquirió su participación en el capital en una empresa residente en la medida que: 2.1 el acceso se concrete en forma simultánea con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5 del Régimen Cambiario con una vida promedio no inferior a cuatro años y que contemplen como mínimo tres años de gracia para el pago de capital; 2.2 la empresa residente cuyo capital se transfiere quede comprendida entre los siguientes sectores: la forestoindustria, el turismo, la infraestructura, la minería, la tecnología, la siderurgia, la energía, el petróleo y el gas; y 2.3 la operación implique la transferencia de, como mínimo, el 10% del capital de la empresa residente. En caso de que al momento de concretarse el acceso el cliente no cuente con la documentación que demuestre que ha tomado posesión de la participación en el capital que se abona, deberá realizar una declaración jurada en la que se compromete a presentarla dentro de los 60 días corridos de concretado el acceso al mercado de cambios. El BCRA estableció que a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.8.4 y 3.16.3.1, 3.16.3.2 y 3.16.3.4 del Régimen Cambiario deberá considerarse un plazo de 90 días corridos para todos los títulos valores, independientemente de que hayan sido emitidos con legislación argentina o extranjera. El BCRA dispuso, también, que las transferencias a entidades depositarias del exterior de los títulos valores realizadas o a realizar con el objeto de participar en una operación de recompra de títulos de deuda emitidos por un residente no deberán tenerse en cuenta en las declaraciones juradas elaboradas para cumplir con los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del Régimen Cambiario.

Comunicación "A" 8112 del BCRA

El 28 de agosto de 2024, el BCRA estableció que los clientes que accedan al mercado de cambios para precancelar deudas en el marco de lo dispuesto en los puntos "3.5.3.1. Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior" y "3.6.4.4. Precancelación de capital e intereses de un título de deuda con registro en el país en forma simultánea con la liquidación de un endeudamiento financiero con el exterior" del texto ordenado sobre "Exterior y Cambios" en el contexto de una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de deuda existente a partir de la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de nuevos títulos de deuda que contemplen como mínimo 1 año de gracia para el pago de capital y que impliquen una extensión mínima de 2 años respecto de la vida promedio del capital remanente de la deuda precancelada, podrán también acceder para pagar lo que se indica en la presente. Además, dispone que se considerará cumplimentado el requisito de ingreso y liquidación previsto en el

punto 3.5.1. (El deudor demuestre el ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambios por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior) del texto ordenado sobre "Exterior y Cambios" por la porción de los nuevos títulos de deuda que sean entregadas por un residente a sus acreedores como prima de participación, recompra, rescate anticipado o similar en el marco de una operación de canje, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda vigentes, en la medida que se den las condiciones detalladas.

Por último, en el marco de lo dispuesto por la declaración jurada del cliente respecto a sus tenencias de activos externos líquidos y/o certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras, las entidades también podrán aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que sus tenencias en exceso al monto contemplado corresponden a fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior originados en lo obtenido por la suscripción en el exterior de un nuevo título de deuda en los últimos 60 días corridos y que serán destinados a concretar una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda o deudas financieras con el exterior, contempladas en el punto "3.5. Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior".

Comunicación "A" 8129 del BCRA

El 7 de noviembre de 2024, mediante la Comunicación "A" 8129, el BCRA resolvió lo siguiente:

Acceso para realizar pagos de deudas financieras antes del plazo previsto por las normas.

1. Establecer que las entidades pueden dar acceso al mercado de cambios a los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior (comprendidas en el punto 3.5. del TO de Exterior y Cambios) o de títulos de deuda locales comprendidos en el punto 3.6. para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa en las siguientes condiciones:

- 1.1. los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales;
- 1.2. el acceso se realice dentro de los 60 (sesenta) días corridos previos a la fecha del vencimiento del pago a realizar;
- 1.3. el acceso se realice por un monto diario que no supere el 10 % (diez por ciento) del monto que se cancelará al vencimiento; y
- 1.4. la entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso.

Plazo mínimo para el acceso al mercado de cambios para transferir fondos al exterior a fin para el pago de capital de títulos de deuda.

2. Establecer como condición adicional para acceder al mercado de cambios, en el marco de lo dispuesto en el punto 3.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios (deuda financiera con el exterior), para realizar una transferencia al exterior para pagar el capital de títulos de deuda emitidos a partir del 08/11/24, incluyendo los que encuadren en la Comunicación A 8055 (títulos de deuda integrados totalmente en el exterior), que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos desde su fecha de emisión.

Comunicación "A" 8133 del BCRA

Mediante la Comunicación "A" 8133 del BCRA del 21 de noviembre de 2024 se habilitaron nuevos accesos al mercado de cambio para el pago de importaciones de bienes y servicios.

Comunicación "A" 8153 del BCRA

Mediante la Comunicación "A" 8153 del BCRA del 12 de diciembre de 2024 se resolvió reemplazar el inciso iii) del punto 2.2.2.1. de las normas de "Exterior y cambios", referido a la excepción de la obligación de liquidación los cobros de exportaciones de servicios por parte de las personas humanas, por el siguiente: "iii) El cliente no ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente de U\$S 36.000 (dólares estadounidenses treinta y seis mil) en el año calendario, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos comprendidos."

Esta modificación permite que exportadores de servicios personas humanas que cobren exportaciones de servicios, puedan ingresar los fondos al país en una cuenta bancaria en moneda extranjera en el país sin liquidar dichos fondos, contra pesos en el mercado de cambios, cumpliendo con el resto de los requisitos de la normativa, por hasta un monto de U\$S 36.000 por año.

Anteriormente el límite de uso de este beneficio era de U\$S 24.000 por año.

Comunicación "A" 8161 del BCRA

Mediante la Comunicación "A" 8161 del BCRA del 19 de diciembre de 2024 se autoriza a las empresas a acceder al mercado de cambios, sin conformidad previa, para cancelar los intereses compensatorios devengados a partir del 1º de enero de 2025, por deudas financieras con sus empresas vinculadas.

Comunicación "A" 8178 del BCRA

Mediante la Comunicación "A" 8178 del BCRA del 16 de enero de 2025 se incorpora en el punto 5.9. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios (Posición general de cambios y tenencias en moneda extranjera) lo siguiente:

5.9.5. Cuando las entidades adquieran títulos valores en suscripción primaria con liquidación contra cable en cuentas del exterior, sólo podrán venderlos en el mercado secundario con liquidación en moneda extranjera en el país una vez transcurridos 90 (noventa) días desde la fecha de su adquisición. Este plazo no resulta aplicable a las ventas que se realicen con liquidación contra cable en cuentas del exterior.

Se deja aclarado que esta medida será aplicable a todas las suscripciones primarias con liquidación a partir del 20 de enero de 2025.

Comunicación "A" 8191 del BCRA

A través de la Comunicación "A" 8191 de fecha 10 de febrero de 2025, el BCRA actualizó el Texto Ordenado de Exterior y Cambios atento a las disposiciones difundidas por las Comunicaciones "A" 8042, "A" 8054, "A" 8055, "A" 8059, "A" 8073, "A" 8074, "A" 8085, "A" 8094, "A" 8099, "A" 8108, "A" 8112, "A" 8116, "A" 8118, "A" 8122, "A" 8129, "A" 8133, "A" 8137, "A" 8153, "A" 8155, "A" 8160, "A" 8161 y "A" 8178. Adicionalmente el BCRA incorporó algunas interpretaciones normativas, adecuaciones formales y reordenamientos de algunos puntos.

Comunicación "A" 8226 del BCRA

A través de la Comunicación "A" 8226 de fecha 11 de abril de 2025, el BCRA realizó modificaciones sustanciales al régimen de acceso al MLC para la realización de egresos. En concreto estableció:

Para personas humanas residentes:

- Podrán acceder al MLC para la compra de moneda extranjera para la tenencia o constitución de depósitos sin límites, en la medida en que la operación se curse con débito en cuenta del cliente en entidades financieras locales. La acreditación de la moneda extranjera deberá ser realizada en cuenta bancaria del cliente en moneda extranjera en un banco local o en una entidad bancaria del exterior. Asimismo, la operación deberá ser validada en un sistema online del BCRA y el banco que curso la operación deberá contar con evidencia de que el cliente posee ingreso o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera.
- En lo que respecta a la realización de operaciones con títulos valores, ya no les resultará de aplicación las disposiciones de la Comunicación "A" 7340, que obliga a que las operaciones de compraventa de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera se liquiden, mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales o contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del GAFI.
- En lo que respecta al acceso al MLC y para el beneficio de excepción de liquidación de cobro de exportaciones de servicios, ya no resultarán de aplicación las declaraciones juradas de los Puntos 3.16.31. y 3.16.3.2 de las Normas Cambiarias, referidas a operaciones con títulos valores y otros activos.

Para personas humanas y jurídicas:

- En lo que respecta a la presentación de la declaración jurada exigida por el Punto 3.16.3.1 de las Normas Cambiarias, no se tomarán en cuenta las operaciones restringidas contempladas en el listado de los Puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 de las Normas Cambiarias realizadas hasta el 11 de abril de 2025 para los próximos accesos al MLC.

- A los fines del otorgamiento de la declaración jurada establecida por el Punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias, estableció que no se tendrán en cuenta las entregas de fondos en moneda local o de otros activos locales realizadas a controlantes directos o miembros del grupo económico hasta el 11 de abril de 2025.
- Se permite el acceso al MLC para el pago de dividendos a accionistas no residentes, cuando correspondan a utilidades distribuidas obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados contables anuales y auditados de ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2025.
- Se otorgará acceso al MLC para los pagos diferidos de importaciones de bienes oficializadas a partir del 14 de abril de 2025 desde la fecha de registro de ingreso aduanero.
- Se otorgará el acceso al MLC para el pago a la vista de importaciones de bienes cursados por personas humanas y MiPymes, en la medida en que se trate de bienes que hayan sido embarcados en origen a partir del 14 de abril de 2025 y no estén dentro de las posiciones arancelarias del Punto 12.1 de las Normas Cambiarias.
- Se permitirá acceder al MLC para el pago de bienes de capital antes del registro de ingreso aduanero, en la medida que los pagos anticipados no superen el 30% del valor FOB del bien, la suma de pagos anticipados, a la vista y deuda comercial sin registro e ingreso aduanero no superen el 80% del valor del bien y que los bienes importados no se encuentren dentro de las posiciones arancelarias del Punto 12.1 de las Normas Cambiarias.
- En lo que respecta al pago de servicios a contrapartes no vinculadas, prestados o devengados a partir del 14 de abril de 2025, redujo el plazo de acceso al MLC a 0 (cero) días, desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
- En lo que respecta al pago de servicios a contrapartes vinculadas, prestados o devengados a partir del 14 de abril de 2025, redujo el plazo de acceso al MLC a 90 (noventa) días, desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
- Dejó sin efecto el Punto 10.6.7 de las Normas Cambiarias, referido a la formación de activos externos con aplicación específica al pago de importaciones de combustibles o energía.

Comunicación "A" 8230 del BCRA

A través de la Comunicación "A" 8230 del BCRA de fecha 16 de abril de 2025 ("Comunicación 8230"), el BCRA dispuso que no resultará necesario contar con el requisito de la conformidad previa para acceder al MLC para:

- El pago de capital de endeudamientos financieros comprendidos en el Punto 3.5 de las Normas Cambiarias con contrapartes vinculadas al deudor que tengan una vida promedio no inferior a 180 (ciento ochenta) días y los fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC a partir del 21 de abril de 2025.
- El pago de la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado en el MLC a partir del 21 de abril de 2025 y la repatriación tenga lugar al menos 180 (ciento ochenta) días después de la liquidación de los fondos del aporte.
- La repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la CNV siempre que: (i) se cuente con la certificación de una entidad financiera local que acredite que la inversión fue constituida con fondos ingresados y liquidados en el MLC a partir del 21 de abril de 2025; (ii) se cuente con la documentación que demuestre que el monto por el cual se accede al MLC no supera los servicios cobrados y/o el monto efectivamente recibido por la venta de la inversión realizada; y (iii) la repatriación tenga lugar al menos 180 (ciento ochenta) días después de la liquidación de los fondos.

Por último, la Comunicación 8230 redujo a 180 (ciento ochenta) días el plazo previsto en el Punto 3.5.3 de las Normas Cambiarias para las nuevas emisiones que se concreten a partir del 21 de abril de 2025.

Normas de la CNV relacionadas con Operaciones con Títulos Valores

Resolución General CNV N° 1018/2024

Con fecha 18 de septiembre de 2024, la CNV modifica los artículos 2° y 6° ter del Capítulo V del Título XVIII de las Normas, eliminando las limitaciones para liquidar operaciones de venta de valores negociables en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como extranjera. También deja sin efecto el régimen informativo previo requerido para registrar operaciones de este tipo, en línea con las normativas vigentes del BCRA sobre "Exterior y Cambios".

Resolución General CNV N° 1062/2025

Con fecha 11 de abril de 2025, la CNV a través de la Resolución General 1062/2025, resolvió eliminar, solo para personas humanas residentes, el plazo mínimo de tenencia en cartera ("Parking") de un día hábil para dar curso a: (i) operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión; y (ii) las transferencias emisoras y receptoras de valores negociables.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se sugiere a los Inversores Calificados consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del BCRA, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 y 91/2019, las Normas de Exterior y Cambios y la Ley Penal Cambiaria N° 19.359, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web de información legislativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<http://www.infoleg.gov.ar>) o del BCRA (<http://www.bcr.gov.ar>).

MERANOL S.A.C.I.

LIC. RODOLFO PEREZ WERTHEIM
PRESIDENTE

EMISORA



**MERANOL SOCIEDAD ANÓNIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL**
Azopardo Nro. 770 piso 23° Oficina "6"
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
www.meranol.com.ar

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

StoneX Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral N° 47

StoneX Securities S.A.
Sarmiento 459, piso 9°, CABA, Argentina
Teléfono: 4390-7597
e-mail: mercadodecapitales@StoneX.com

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN



TCA TANOIRA CASSAGNE
Juana Manso 205, Piso 7, CABA
Teléfono: 5272-5300
www.tanoiracassagne.com

MERANOL S.A.C.I.

LIC. RODOLFO PÉREZ WERTHEIM
PRESIDENTE
CUIT 20-16395099-6